

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 113

13 de junio de 2024

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Escucha.....	25
Santa Eulalia y Monforte de Moyuela	27
Sarrión	35
Torremocha del Jiloca	48
Royuela	52
Exposición de documentos	53

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL

Núm. 2024-1966

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción del expediente PFot-539 AC "Parque Fotovoltaico Jaime I, Parque Eólico San Vicente, Parque Eólico Lera y Parque Eólico Honos, y su infraestructura de evacuación hasta la SET Begues 400, con una potencia de 174,7 MWins en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona.

A los efectos previstos en los artículos 53, 54, 55, 56 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII, capítulos I, II y V, y en concreto en los artículos 122 a 127, 130 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de las siguientes instalaciones eléctricas:

Peticionario: Energía Inagotable del proyecto Jaime I, S.L.U. con C.I.F. B88153929, con domicilio social en Madrid, Calle Ortega y Gasset, 20, 2º (C.P. 28006) y con domicilio a efectos de notificación en Zaragoza, Calle Coso 33, 6º, 50.003, teléfonos 976308449 y 663484273 y correo electrónico tramitaciones@forestalia.com, que representa a efectos de tramitación a los proyectos incluidos en el expediente PFOT-539 AC.

Objeto de la petición: Solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y solicitud de la autorización administrativa de construcción del proyecto PFot-539 AC que comprende los parques que se detallan a continuación y su infraestructura de evacuación:

Proyecto	Mercantil	NIF	Potencia MW
Proyecto "Jaime I"	Energía Inagotable del proyecto Jaime I, S.L.U	B-88153929	38,2
Proyecto "San Vicente"	Energía Inagotable del proyecto San Vicente, S.L.U	B-88154471	49
Proyecto "Lera"	Energía Inagotable del Proyecto Lera, S.L.U.	B-88154406	38,5
Proyecto "Honos"	Energías Renovables de Honos, S.L.U.	B-88007406	49

Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y la solicitud de la autorización administrativa de construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano tramitador: Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona.

Descripción de las Instalaciones:

Parque Fotovoltaico "Jaime I" y parques eólicos San Vicente, Lera y Honos en las provincias de Zaragoza y Teruel, su infraestructura de evacuación hasta la SET Begues 400 en Begues (Barcelona). PFOT-539 AC", ubicado en los términos municipales de Caspe, Escatrón, Maella, Lécera, Lechón, Plenas (Zaragoza) Alcañiz, Albatalde del Arzobispo, Allueva, Bádenas, Bea, Blesa, Cucalón, Fonfría, Híjar, La Hoz de la Vieja, Lagueruela, Lanzuela, Loscos, Maicas, Muniesa, Salcedillo, Segura de los Baños, Samper de Calanda, Urrea de Gaén Vivel del Río Martín (Teruel), Alcover, Alforja, Almofter, Ascó, Batea, Bràfim, Capçanes, Corbera d'Ebre, El Milá, Els Guiamets, Falset, Gandesa, Garcia, L'Albiol, L'Aleixar, L'Arboç, La Bisbal del Penedès, La Fatarella, La Selva del Camp, Llorenç del Penedès, Marça, Masllorenç, Montferri, Mora d'Ebre, Nulles, Porrera, Puigpelat, Rodonyà, Ruidecols, Sant Jaume dels Domenys, Vallmoll, Valls, Vilabella (Tarragona), Avinyonet del Penedès, Begues, Castellet i la Gornal, Olesa de Bonesvalls, Sant Cugat Sesgarrigues, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola y Vallirana (Barcelona).

El proyecto consta de:

- Energía Inagotable del proyecto Jaime I, S.L. Proyecto de parque fotovoltaico "Jaime I" de 38.2 MWins y 33,48 MWn, con 64.008 módulos JAM78D30 de 625 Wp, en los municipios de Lechón, en la provincia de Zaragoza, y Cucalón, en el provincia de Teruel, así como de las infraestructuras de evacuación "SET Cucalon 30/220 kV", "LASAT 220kV SET Cucalon – SET Moneva", de 28,94 km, de los cuales 16,98 km son aéreos y 11,95 km son subterráneos, "SET Moneva 30/132/220/400 kV", "LASAT 400 kV SET Moneva – SET Lécera" de 22.88 km, de los cuales 15,59 km son aéreos y 7,28 km son subterráneos, "SET Lecera Gen 30/132/400 kV", "LASAT 400

kV SET Lecera Gen – SET Valmuel Begues" de 43.06 km, de los cuales 22.05 km son aéreos y 21.09 km son subterráneos, "SET Valmuel Begues 400 kV", "LASAT 400 kV SET Valmuel Begues – CS Promotores Begues" de 186.39 km, de los cuales 175,38 km son aéreos y 11,009 km son subterráneos, "CS Promotores Begues 400 kV", "LASAT 400 kV CS Promotores Begues – SET Begues 400kV" de 18.72 km, de los cuales 14,76 km son aéreos y 3,43 km son subterráneos.

Presupuesto de ejecución material estimado:

PFV Jaime I: 15.242.118,26 €.

SET Cucalon 30/220 kV: 2.770.076,80 €.

LASAT 220kV SET Cucalon – SET Moneva: 15.369.414,19 €.

SET Moneva 30/132/220/400 kV: 8.196.928,82 €.

LASAT 400 kV SET Moneva – SET Lécera: 18.261.264,03 €.

SET Lécera Gen 30/132/400 kV: 10.361.644,97 €.

LASAT 400 kV SET Lecera Gen – SET Valmuel Begues: 42.121.688,69 €.

SET Valmuel Begues 400 kV: 12.382.846,39 €.

LASAT 400 kV SET Valmuel Begues – CS Promotores Begues: 167.091.650,86 €.

CS Promotores Begues 400 kV: 12.317.386,35 €.

LASAT 400 kV CS Promotores Begues – SET Begues 400kV: 29.158.035,92 €.

- Energía Inagotable del Proyecto San Vicente, S.L. Proyecto de parque eólico "San Vicente" de 49 MW y 7 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Lagueruela, Cucalón, Lanzuela y Bea en la provincia de Teruel.

Presupuesto de ejecución material estimado: 36.359.009,68 €.

- Energía Inagotable del Proyecto Lera, S.L. Proyecto de parque eólico "Lera" de 38,5 MW y 6 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Allueva, Fonfría y Salcedillo en la provincia de Teruel, así como de las infraestructuras de evacuación "SET Allueva 30/132 kV", LAAT 132 kV SET Allueva – SET La Hoz", de 17,45 km, "SET La Hoz 30/132 kV" y LASAT 132 kV SET La Hoz – SET Moneva", de 21,39 km, de los cuales 16,96 km son aéreos y 4,43 km son subterráneos.

Presupuesto de ejecución material estimado:

PE Lera: 28.381.952,66 €.

SET Allueva 30/132 kV: 2.437.150,37 €.

LAAT 132 kV SET Allueva – SET La Hoz: 2.202.980,81 €.

SET La Hoz 30/132 kV: 2.711.686,85 €.

LASAT 132 kV SET La Hoz – SET Moneva: 7.820.656,80 €.

- Energías Renovables de Honos, S.L. Proyecto de parque eólico "Honos" de 49 MW y 7 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de La Hoz de la Vieja, Maicas, Segura de los Baños y Viviel del Río Martín en la provincia de Teruel.

Presupuesto de ejecución material estimado: €. 35.424.750,63 €.

Finalidad: Generación de energía para su comercialización.

La citada instalación cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Begues 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A., otorgado con fecha 14 de septiembre de 2020 y actualizado con fecha 11 de julio de 2023.

Con fecha 14 de abril de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, emitió resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la instalación en conjunto (BOE nº 103 de 1 de mayo 2023).

Con fecha 13 y 14 de julio de 2023, se dictaron resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorgó autorización administrativa previa a diferentes proyectos de la referida instalación.

Con fecha 9 de mayo de 2024 la Dirección General de Política Energética y Minas comunica el inicio de la tramitación de la modificación de la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción tras haber solicitado el promotor la suspensión temporal de la Declaración de Utilidad Pública para el expediente PFot-539 AC con fecha 6 de mayo de 2024.

El Anexo I del presente documento detalla las modificaciones realizadas en los proyectos con respecto a los publicados en el anuncio publicado en fecha 28 de julio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, que atienden a la resolución de fecha 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto PEol-539 AC, tal y como se refleja en las autorizaciones administrativas previas de los diferentes proyectos que integran el expediente. Por otro lado, el parque Eólico "El Pelado" se elimina por afección a servidumbre aérea de la Base aérea de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el proyecto completo en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza sita en Zaragoza, Plaza Nuestra

Señora del Pilar, 13, (C.P. 50.003), en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel sita en Teruel, Plaza San Juan, 4, (C.P. 44071), en la dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona sita en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco (CP 43.005) ó en el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona sita en Barcelona, Calle Bergara, 12, 4 planta (CP 08002), concertando cita previa, o en el siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/aragon/proyectos-ci/proyectos.html

Ante estas Áreas se podrán presentar, bien en soporte físico por escrito, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno; o bien a través del registro electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es>; o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se advierte que las personas jurídicas y otros sujetos identificados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con tal motivo, las alegaciones formuladas por cualquiera de ellos en este trámite de información pública deben obligatoriamente presentarse por medios electrónicos.

Anexo I: Resumen de Modificaciones más significativas de La Autorización Administrativa Previa

INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
PFV JAIME I	Modificación del layout interno, por cumplimiento de los condicionados establecidos en la DIA. Modificación del cruzamiento del Río Hueva, de aéreo a soterrado mediante perforación horizontal dirigida. Modificación línea soterrada 30 kV, por reubicación de SET Cucalon.
PE SAN VICENTE	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Eliminación SVI-04 y SVI-05 por afección a avifauna.
PE LERA	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento LRA-07 por afección a patrimonio cultural. Eliminación LRA-01 para permeabilizar la barrera que forma la alineación con el PE Sierra Pelarda.
PE HONOS	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento HNS-07 y HNS-08 por afección a patrimonio cultural. Desplazamiento HNS-03 por afección al futuro Plan de Protección de la alondra racotí. Eliminación de los aerogeneradores HNS-01 y HNS-02, por afección a HIC9340.
SET CUCALON	Reubicación, en respuesta a lo alegado por el Ayuntamiento de Cucalón.
LASAT "SET CUCALON – SET MONEVA"	Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes: CM44 al CM62 y del CM69 a SET Moneva.
LASAT "SET LA HOZ – SET MONEVA"	Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes: AP15 al AP17, AP43 al AP52 y AP63 a AP65.
LASAT "SET MONEVA – SET LECERA GEN"	Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes: ML1 al ML2, ML7, ML11 al ML13, ML19 al ML21, ML30 al ML37, y ML52 a SET Lécera.
LASAT "SET LECERA GEN – SET VALMUEL BEGUES"	Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes: LV2 al LV43 y de LV93 a la SET Valmuel Begues.
LASAT "SET VALMUEL BEGUES – CS PROMOTORES BEGUES"	Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes: VP26, VP41 al VP48, VP67 al VP69, VP76 al VP82 y VP96 al VP100.

24 de mayo de 2024.- JEFE DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Francisco José Romero Parrillas. (Firmado electrónicamente)

Núm. 2024-1470

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa, la solicitud de autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública del expediente PEol-482 AC "Parque Eólico Angus, Brigid, Dian, Felis, Fontus, Fulgora, Electra, Epona, Belenus, y su infraestructura de evacuación, con una potencia de 445 MW en las provincias de Zaragoza y Teruel.

A los efectos previstos en los artículos 53, 54, 55, 56 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII, capítulos I, II y V, y en concreto en los artículos 122 a 127, 130, 131 y 143 a 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de las siguientes instalaciones eléctricas:

Peticionario: Energías Renovables Fulgora, S.L. con C.I.F. B88007422, con domicilio social en Madrid, Calle Ortega y Gasset, 20, 2º (C.P. 28006) y con domicilio a efectos de notificación en Zaragoza, Calle Coso 33, 6º, 50.003, teléfonos 976308449 y 663484273 y correo electrónico tramitaciones@forestalia.com, que representa a efectos de tramitación a los proyectos incluidos en el expediente PEOL-482 AC.

Objeto de la petición: Solicitud de modificación de la autorización administrativa previa, solicitud de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto PEOL-482 AC que comprende los parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación que se detallan a continuación.

Proyecto	Mercantil	NIF	"MW"
Proyecto "Angus"	Energías Renovables de Angus, S.L.	B-88006978	49,5
Proyecto "Brigid"	Energías Renovables de Brigid, S.L.	B-88006937	49,5
Proyecto "Dian"	Energías Renovables de Dian, S.L.	B-88006960	49,5
Proyecto "Felis"	Energía Inagotable de Felis, S.L.	B-88371208	49,5
Proyecto Fontus"	Energías Renovables de Fontus, S.L.	B-88007414	49,5
Proyecto "Fulgora"	Energías Renovables Fulgora, S.L.	B-88007422	49,5
Proyecto Electra"	Energía Inagotable de Electra, S.L.	B-88371166	49,5
Proyecto "Epona"	Energías Renovables de Epona, S.L.	B-88006945	49
Proyecto "Belenus"	Energías Renovables de Belenus, S.L.	B-88006986	49,5

Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa, la solicitud de la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano tramitador: Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel.

Descripción de las Instalaciones:

El proyecto comprende los parques eólicos "Angus", "Brigid", "Dian", "Felis", "Fontus", "Fulgora", "Electra", "Epona" y "Belenus", y la infraestructura de evacuación LSAT "SET Zuwara – SET Lécera" y "SET Zuwara", en los términos municipales de Azuara, Almonacid de la Cuba, Herrera de los Navarros, Moneva, Moyuela, Lagata, Lécera, Letux, Samper del Salz y Villar de los Navarros, en la provincia de Zaragoza, y Blesa, Huesa del Común, Muniesa y Plenas, en la provincia de Teruel.

- Energías Renovables de Angus, S.L. Proyecto de parque eólico "Angus" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Lecera y Muniesa, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 41.096.420,61 €.

- Energías Renovables de Brigid, S.L. Proyecto de parque eólico "Brigid" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Lagata, Lecera, Moneva y Muniesa, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 40.110.319,10 €.

- Energías Renovables de Dian, S.L. Proyecto de parque eólico "Dian" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en el municipio de Lécera en la provincia de Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 41.798.976,92 €.

Energía Inagotable de Felis, S.L. Proyecto de parque eólico "Felis" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Blesa y Huesa del Común, en la provincia de Teruel.

Presupuesto de ejecución material estimado: 39.483.478,11 €.

- Energías Renovables de Fontus, S.L. Proyecto de parque eólico "Fontus" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Blesa, Plenas y Moyuela, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 40.854.585,06 €.

- Energías Renovables de Fulgora, S.L. Proyecto de parque eólico "Fulgora" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Azuara, Herrera y Villar de los Navarros, en la provincia de Zaragoza. Así como la infraestructu-

ra de evacuación LSAT 132 kV "SET Zuwara – SET Lecera" de 20,019 km soterrados y SET Zuwara 132/30 kV, en los términos municipales de Azuara, Samper del Salz, Lagata, Letux y Lécera, en la provincia de Zaragoza. El resto de la infraestructura de evacuación hasta SE Begues (REE) no forma parte de esta solicitud (incluida en el expediente PFot-539 AC).

Presupuesto de ejecución material estimado parque eólico "Fulgora": 38.840.843,55 €.

Presupuesto de ejecución material estimado LSAT 132 kV: 14.674.240,04 €.

Presupuesto de ejecución material estimado SET Zuwara 132/30 kV: 3.077.788,01 €.

- Energías Inagotable de Electra, S.L. Proyecto de parque eólico "Electra" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Azuara y Moyuela, en la provincia de Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 39.528.017,83 €.

- Energías Renovables de Epona, S.L. Proyecto de parque eólico "Epona" de 49 MW y 7 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en el municipio de Azuara, en la provincia de Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 34.256.347,75 €.

- Energías Renovables de Belenus, S.L. Proyecto de parque eólico "Belenus" de 49,5 MW y 8 aerogeneradores modelo N163.-6.X de hasta 7 MW de potencia unitaria, de 113 metros de buje y 163 m de diámetro de rotor, en los municipios de Almonacid de la Cuba y Azuara, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Presupuesto de ejecución material estimado: 43.220.299,58 €.

La citada instalación cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Begues 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A., otorgado con fecha 14 de septiembre de 2020 y actualizado con fecha 11 de julio de 2023.

Finalidad: Generación de energía para su comercialización.

Con fecha 14 de abril de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la instalación en conjunto (BOE nº 97 de 24 de abril 2023).

Con fechas 13 y 14 de julio de 2023, se dictaron resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga Autorización Administrativa Previa a 9 proyectos de la referida instalación (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2023).

Con fecha 26 de febrero de 2024 el promotor solicitó la modificación de la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del expediente acumulado, ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza.

El Anexo I del presente documento detalla las modificaciones realizadas en los proyectos con respecto a los publicados en el "Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza y la Subdelegación del Gobierno en Teruel por el que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PEol-482-AC, que comprende los parques eólicos de Taranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel y Zaragoza.", publicado en fecha 6 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, que atienden a la resolución de fecha 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Parques eólicos Taranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel y Zaragoza", tal y como se refleja en las autorizaciones administrativas previas de los diferentes proyectos que integran el expediente. Por otro lado, el promotor renuncia voluntariamente a los parques Metis, Nazario, Hefesto y La Bodega. Adicionalmente, tras la Declaración de impacto ambiental del 14 de abril de 2023, el parque Taranis se considera incompatible ambientalmente.

La declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de los artículos 17 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y conllevará las servidumbres que se regulan en los artículos 157, 158 y 159 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, los siguientes bienes y derechos afectados en la provincia de Teruel:

- Anexo II: relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación.

- Anexo III: relación de derechos mineros afectados.

- Anexo IV: relación de afecciones a montes de utilidad pública y vías pecuarias.

Los bienes y derechos afectados en la provincia de Zaragoza aparecen publicados en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. En el Boletín Oficial del Estado se publica la relación de bienes y derechos afectados completa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados el proyecto, el estudio de impacto ambiental y por tanto todos los documentos, técnicos y ambientales, bien en el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel o en el siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/aragon/proyectos-ci/proyectos.html

Ante estas Áreas se podrán presentar, bien en soporte físico por escrito, en el registro general de la misma; o bien a través del registro electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es>; o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. Se advierte que las personas jurídicas y los sujetos identificados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Con tal motivo, las alegaciones formuladas por cualquiera de ellos en este trámite de información pública deben obligatoriamente presentarse por medios electrónicos.

Anexo I: Modificaciones de la autorización administrativa previa

INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
PE ANGUS	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento de los aerogeneradores ANG-03 a ANG-08 con el objetivo de alejar el vuelo de los aerogeneradores a más de 1 km del área crítica de alondra ricotí "Cabeza Balletero". Eliminación del aerogenerador ANG-09, tras resultar inviable su ubicación en base a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
PE BRIGID	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento de la posición BRI-03 120 metros al sureste, con el objetivo de alejar el vuelo del aerogenerador a más de 1 km del área crítica de alondra ricotí "Las Calveras". Desplazamiento de los aerogeneradores BRI-01 y 02, así como la torre de parque, se reubican para ajustar mejor las plataformas sin afectar a vegetación natural. Desplazamiento BR-09 se desplaza 950 metros al noroeste para alejarlo de un nido de buitre leonado. Desplazamiento BRI-07 para alejarlo de una granja. Eliminación del aerogenerador BRI-04, tras resultar inviable su ubicación en base a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
PE DIAN	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento DIA-07 para alejarlo de una granja. Eliminación del aerogenerador DIA-05, al objeto de reducir la afección al territorio.
PE FELIS	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento FLS-01, FLS-02, FLS-03, FLS-04, FLS-06, FLS-07 y FLS-08 se han desplazado para evitar su ubicación a menos de 1 kilo metro del área crítica de alondra "La Masada –Loma Calvo". Eliminación del aerogenerador FLS-09, tras resultar inviable su ubicación en base a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
PE FONTUS	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Eliminación del aerogenerador FON-05, por ser aquella con una tasa de mortalidad más elevada.
PE FULGORA	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Desplazamiento del aerogenerador FGR-08 se ha desplazado ligeramente al suroeste por alejarla de la zona arbolada al norte. Eliminación de FGR-03 y la reubicación de FGR-04 y FGR-05 hacia el noroeste, motivados por los estudios de avifauna realizados.
PE ELECTRA	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Eliminación del aerogenerador ELC-01, por su cercanía al núcleo urbano de Moyuela.
PE EPONA	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Eliminación EPO-01 y EPO-02, en base a los condicionados establecidos por la Declaración de Impacto Ambiental.
PE BELENUS	Cambio del modelo de máquina, pasando del modelo GE 158 de 5,5 MW al modelo NORDEX N163-6.X de hasta 7 MW, de similares características, dado que el modelo original ya no se encuentra disponible de forma comercial. Reubicación del aerogenerador BNS-01 para alejarlo del núcleo de Azuara. Eliminación del aerogenerador BNS-02 por elevada mortalidad y desplazamiento BNS-03.
LSAT "SET ZUWARA – SET LECERA"	La totalidad de la infraestructura se soterra, en base a los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Anexo II. Relación individualizada de bienes y derechos afectados en la provincia de Teruel
Proyecto PE Angus

Nº ORDEN PROYECTO	TITULAR CATASTRO	DATOS PARCELA						TIPO DE AFECTACIÓN				
		REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	SUP. PARCELA (m²)	CULTIVO (Secano o Regadío)	TÉRMINO MUNICIPAL	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
1	SANTUDERO SL	44170A03000017	00030	00017	3.539.442,00	LABOR O LABRADIO SECANO	MUNIESA	830,39	0,00	3.017,19	641,12	5.603,34
2	SANTUDERO SL	44170A03100012	00031	00012	5.073.158,00	MATORRAL	MUNIESA	3.591,34	44.672,50	6.678,37	21.394,73	26.170,56

Proyecto PE Brigid

Nº ORDEN PROYECTO	TITULAR CATASTRO	DATOS PARCELA						TIPO DE AFECTACIÓN				
		REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	SUP. PARCELA (m²)	CULTIVO (Secano o Regadío)	TÉRMINO MUNICIPAL	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
1	SANTUDERO SL	44170A03100106	00031	00106	522.782,00	PASTOS	MUNIESA	1.135,39	0,00	0,00	1.676,19	1.291,38
2	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	44170A03109001	00031	09001	11.944,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	MUNIESA	5.447,86	0,00	0,00	7,30	0,00
3	GOMEZ ABADIA JOSE JAVIER, GOMEZ ARTAL PEDRO	44170A03200003	00032	00003	120.190,00	LABOR O LABRADIO SECANO	MUNIESA	232,29	0,00	3.396,90	31,85	1.759,03
4	LOU MUÑOZ JULIAN	44170A03200004	00032	00004	8.453,00	LABOR O LABRADIO SECANO	MUNIESA	227,84	0,00	718,56	0,00	674,60
5	LOU MUÑOZ JULIAN	44170A03200005	00032	00005	16.954,00	LABOR O LABRADIO SECANO	MUNIESA	0,00	0,00	1.580,54	0,00	541,60
6	AYUNTAMIENTO DE MUNIESA	44170A03209001	00032	09001	3.563,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	MUNIESA	71,54	0,00	100,37	4,55	0,00
7	SANTUDERO SL	44170A03300032	00033	00032	52.669,00	PASTOS	MUNIESA	57,51	0,00	0,00	0,00	11,82
8	AYUNTAMIENTO DE MUNIESA	44170A03309001	00033	09001	1.720,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	MUNIESA	77,13	0,00	0,00	0,00	0,00

Proyecto PE Dian (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)
Proyecto PE Felis

Nº ORDEN PROYECTO	TITULAR CATASTRO	DATOS PARCELA						TIPO DE AFECTACIÓN				
		REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	SUP. PARCELA (m²)	CULTIVO (Secano o Regadío)	TÉRMINO MUNICIPAL	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
1	PEREZ PEREZ MANUEL	44043A00100072	00001	00072	11.126,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	AZNAR AZNAR JESUS	44043A00100075	00001	00075	6.180,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	66,52	0,00	0,00	32,09	56,77
3	TIRADO PINA ANGEL	44043A00100133	00001	00133	5.333,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	55,64	0,00	0,00	0,00	0,00
4	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00100139	00001	00139	4.781,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	449,35	0,00	0,00	34,64	199,24
5	SANZ SANZ JOSE	44043A00100143	00001	00143	28.215,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	257,18	450,97
6	SANZ ARTIGAS MANUEL	44043A00100144	00001	00144	1.616,00	LABOR O LABRADIO	BLESA	0,00	0,00	0,00	75,99	90,24

						SECANO							
7	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00100145	00001	00145	5.848,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	236,52	508,19	
8	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00100186	00001	00186	98.197,00	PASTOS	BLESA	136,16	0,00	0,00	359,93	712,22	
9	SERRANO ROYO ASUN- CION,SERRANO ROYO CAR- MEN,SERRANO ROYO PABLO	44043A00200001	00002	00001	6.086,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	295,66	0,00	0,00	187,73	269,95	
10	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200002	00002	00002	2.338,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	128,52	0,00	589,55	23,56	328,31	
11	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00200003	00002	00003	11.327,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	357,16	308,06	118,93	
12	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200009	00002	00009	3.431,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	107,70	0,00	643,11	0,00	467,32	
13	ARTIGAS MAGAL- LON PASCUALA	44043A00200019	00002	00019	14.371,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	3,90	0,00	1.181,73	0,00	804,15	
14	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200021	00002	00021	32.223,00	PASTOS	BLESA	251,71	0,00	1.436,05	84,75	1.084,47	
15	ARNAL FE- RRANDO ANGE- LES	44043A00200023	00002	00023	13.359,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	604,94	0,00	425,53	56,15	904,10	
16	ARTIGAS LOU FRANCISCO	44043A00200037	00002	00037	6.963,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	178,81	0,00	134,93	9,54	251,49	
17	CASTRO BAR- TOLO EMILIO	44043A00200048	00002	00048	26.480,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	560,39	0,00	302,06	
18	SANZ SANZ JOSE	44043A00200049	00002	00049	19.880,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	786,59	0,00	174,60	
19	BELENGUER MARTIN MANUEL	44043A00200050	00002	00050	6.758,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	223,85	0,00	1.444,48	164,26	1.228,38	
20	BARTOLO SE- RRANO MARIA JESUS	44043A00200052	00002	00052	8.621,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	185,50	0,00	141,69	
21	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00200053	00002	00053	10.750,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	163,70	0,00	46,80	
22	BARTOLO SE- RRANO MARIA JESUS	44043A00200054	00002	00054	3.301,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	191,00	0,00	42,09	
23	BELENGUER MARTIN MANUEL	44043A00200055	00002	00055	5.108,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	274,10	0,00	207,63	
24	BARTOLO SE- RRANO MARIA JESUS	44043A00200056	00002	00056	1.156,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	54,38	0,30	61,66	
25	NEGRO ARTI- GAS FRANCIS- CO,NEGRO ARTIGAS MA- RIA,NEGRO ARTIGAS MARIA ISABEL	44043A00200057	00002	00057	2.839,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	144,29	0,03	160,02	
26	CASTRO ARNAL ANDRES	44043A00200058	00002	00058	1.949,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	127,54	0,00	88,06	
27	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00200059	00002	00059	1.858,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	323,72	60,98	120,13	
28	ARNAL LOMBA ROSALIA	44043A00200060	00002	00060	13.287,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	234,71	0,00	676,75	174,55	740,91	
29	ROYO MARCO MARIA JE- SUS,ROYO MARCO MARIA JOSE	44043A00200061	00002	00061	11.145,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	397,86	48,12	552,54	
30	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200062	00002	00062	20.894,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	137,26	0,19	101,30	
31	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00200064	00002	00064	3.883,00	LABOR O LABRADIO	BLESA	0,00	0,00	695,77	67,56	866,36	

						SECANO						
32	ARNAL FE- RRANDO ANGE- LES	44043A00200072	00002	00072	8.720,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	145,16	0,00	129,35	91,07	348,94
33	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00200074	00002	00074	1.953,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	423,39	0,00	35,54	0,00	86,65
34	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00200075	00002	00075	5.462,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	92,26	0,00	0,00	254,78	819,68
35	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200081	00002	00081	23.407,00	PASTOS	BLESA	63,65	0,00	0,00	141,63	375,46
36	ROYO MARCO MARIA JE- SUS, ROYO MARCO MARIA JOSE	44043A00200082	00002	00082	5.373,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	775,88	0,00	84,06	0,00	626,19
37	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00200116	00002	00116	13.921,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	414,58	0,00	0,00	15,81	135,63
38	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00200121	00002	00121	6.647,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,03	0,00	0,00	136,54	128,73
39	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00200122	00002	00122	2.056,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	38,77	9,30
40	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00200123	00002	00123	4.885,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	157,84	157,57
41	AZNAR AZNAR ANTO- NIO, GONZALEZ- ARCE LABORDA EVA	44043A00200124	00002	00124	2.952,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	63,05	29,62
42	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200137	00002	00137	20.135,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	2,20	0,00
43	ARNAL FE- RRANDO ANGE- LES	44043A00200152	00002	00152	11.560,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	385,83	427,31
44	PEREZ LOU MARIA PILAR	44043A00200153	00002	00153	10.448,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	352,25	103,99
45	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200165	00002	00165	3.051,00	IMPRO- DUCTIVO	BLESA	26,82	0,00	0,00	33,95	17,60
46	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200195	00002	00195	278.940,00	PASTOS	BLESA	0,94	0,00	0,00	0,00	0,00
47	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00200196	00002	00196	20.999,00	PASTOS	BLESA	6,48	0,00	0,00	256,93	171,38
48	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209002	00002	09002	4.957,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	1.880,53	0,00	27,91	155,26	0,00
49	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209004	00002	09004	3.847,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	2.262,16	0,00	1,42	260,66	0,00
50	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209005	00002	09005	333,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	333,46	0,00	0,00	0,00	0,00
51	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209006	00002	09006	1.371,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	21,89	0,00	17,25	6,41	0,00
52	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209007	00002	09007	4.873,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	56,67	0,00	0,00	0,00	0,00
53	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00209008	00002	09008	219,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	216,25	0,00	2,86	0,00	0,00
54	SANZ ARTIGAS MANUEL	44043A00300191	00003	00191	4.304,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	9,70	0,00

55	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00300195	00003	00195	10.505,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	152,21	0,00	389,20	4.715,99	3,68
56	GRACIA GONZALEZ FRANCISCA, LOU SANZ SEBASTIAN PEDRO	44043A00300196	00003	00196	8.725,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	241,60	5.813,78	97,73
57	NAVAL PEREZ VALERO MARTIN	44043A00300197	00003	00197	5.732,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	43,47	0,00	0,00	450,81	484,02
58	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00300198	00003	00198	11.615,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	1,29	0,00	0,00	139,15	578,65
59	ROYO GOMEZ ANGELES, ROYO GOMEZ PEDRO	44043A00300199	00003	00199	11.421,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	6,75	0,00	0,00	252,29	2.097,56
60	SANZ BURILLO JAVIER	44043A00300200	00003	00200	6.006,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	736,54	0,00	196,51
61	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A00300203	00003	00203	2.743,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	508,00	0,00	1.105,47
62	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	44043A00309001	00003	09001	12.861,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	39,00	0,00	0,00
63	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00309003	00003	09003	6.019,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	28,94	0,00	21,15	38,12	0,00
64	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00309004	00003	09004	759,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	504,55	0,00	41,17	5,56	0,00
65	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00309005	00003	09005	1.055,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	33,56	0,00	0,00	14,61	0,00
66	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00309006	00003	09006	1.996,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	18,70	6,13	0,00
67	GRACIA GONZALEZ FRANCISCA, LOU SANZ SEBASTIAN PEDRO	44043A00400001	00004	00001	6.681,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	1.325,49	0,00	373,55	11,31	1.502,06
68	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00400021	00004	00021	7.633,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	480,60	79,45	95,25
69	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A00400022	00004	00022	1.356,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	73,95	34,33	0,85
70	ANDREU ORTEGA FRANCISCO SIMON, BELLO ANDREU MARIA EULALIA	44043A00400136	00004	00136	7.869,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	53,21	0,00	1.284,76	165,14	1.392,70
71	AZNAR AZNAR ANTONIO, GONZALEZ-ARCE LABORDA EVA	44043A00400137	00004	00137	5.460,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	18,12	0,00	225,10	0,29	269,60
72	ALLUEVA MUNIESA CARMEN	44043A00400138	00004	00138	6.143,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	67,37	0,00	235,71	18,16	357,24
73	SIMON ROYO MIGUEL, SIMON ROYO RAQUEL ROSARIO	44043A00400139	00004	00139	12.031,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,89	0,00	346,06	88,93	480,69
74	SANZ SANZ JOSE	44043A00400140	00004	00140	5.707,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	158,58	0,00	192,98
75	MARCO SIMON FRANCISCO	44043A00400141	00004	00141	13.492,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	142,61	0,00	173,49

76	BARTOLO SERRANO MARIA ANGELES	44043A00400144	00004	00144	3.306,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	337,51	0,00	260,28
77	CASCAJO PEREZ JOSE	44043A00400145	00004	00145	6.475,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	225,07	0,00	130,38
78	CASCAJO PEREZ JOSE	44043A00400146	00004	00146	1.570,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	107,62	0,00	103,96
79	SANZ SANZ JOSE	44043A00400148	00004	00148	9.578,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	175,70	0,00	226,30	0,00	540,48
80	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00400150	00004	00150	15.251,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	250,44	1.656,80	288,95	75,32	1.305,00
81	BARTOLO SERRANO MARIA ANGELES	44043A00400151	00004	00151	9.370,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	4.229,54	0,00	35,47	0,00
82	SIMON CLEMENTE BASILIO, SIMON CLEMENTE LUIS ALBERTO, SIMON CLEMENTE MARIA AMALIA	44043A00400152	00004	00152	13.986,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	352,63	4.475,84	643,97	5.645,07	2.297,49
83	SALAS GADEA MANUEL	44043A00400153	00004	00153	4.342,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	2.665,16	443,24	1.130,01	1.310,24
84	SALAS ALLUEVA MANUEL, SALAS ALLUEVA MARIA OLGA, SALAS GADEA MANUEL	44043A00400154	00004	00154	3.845,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	128,52	62,21
85	ROYO GOMEZ ANGELES, ROYO GOMEZ PEDRO	44043A00400155	00004	00155	8.734,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	2.296,93	503,49	414,90	0,00
86	PEREZ SERRANO ENCARNACION	44043A00400156	00004	00156	5.371,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	1.719,48	0,00	0,00	0,00
87	ROYO GRACIA LIDIA	44043A00400183	00004	00183	10.912,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	289,20	0,00	0,00	0,00
88	ROYO GRACIA LIDIA	44043A00400186	00004	00186	1.416,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	257,87	0,00	0,00	0,00
89	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00400187	00004	00187	4.486,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	211,75	0,00	0,00	0,00
90	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00400271	00004	00271	291.722,00	PASTOS	BLESA	735,57	2.871,91	566,51	116,60	527,48
91	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00409002	00004	09002	3.495,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	1.432,24	0,00	116,03	64,79	0,00
92	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00409004	00004	09004	7.234,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	42,47	613,00	67,77	127,75	0,00
93	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00409007	00004	09007	6.808,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	994,23	0,00	0,00	204,06	0,00
94	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A00600001	00006	00001	6.866,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	1,78	0,00	0,00	0,00	0,00
95	PEREZ NAVARRO JUANA	44043A00600136	00006	00136	12.294,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	163,46	0,00	0,00	166,49	129,35
96	ANDREU OR-	44043A00600137	00006	00137	3.784,00	LABOR O	BLESA	0,00	0,00	0,00	130,77	88,18

	TEGA FRANCISCO SIMON,BELLO ANDREU MARIA EULALIA					LABRADIO SECANO						
97	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00600140	00006	00140	347.485,00	PASTOS	BLESA	45,48	0,00	0,00	59,95	116,93
98	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01200053	00012	00053	53.392,00	PASTOS	BLESA	209,34	0,00	0,00	0,00	68,49
99	BURGOS AZNAR JOSE,BURGOS AZNAR MARIA PILAR	44043A01200106	00012	00106	9.545,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	487,77	0,00	9,89	107,43	872,29
100	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A01200107	00012	00107	9.187,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	2,22	0,00	0,00	192,67	319,29
101	GRACIA GONZALEZ FRANCISCA,LOU SANZ SEBASTIAN PEDRO	44043A01200146	00012	00146	7.689,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	198,66	351,44
102	BARTOLO SERRANO MARIA JESUS,SERRANO GARCES MARIA	44043A01200147	00012	00147	12.318,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	186,76	321,86
103	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01200148	00012	00148	2.067,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	0,00	76,49	90,30
104	BARTOLO SERRANO MARIA JESUS	44043A01200149	00012	00149	6.114,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	196,85	303,58
105	SANZ SANZ JOSE	44043A01200155	00012	00155	7.585,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	10,25	299,83	0,00	132,37	221,85
106	MARCO SIMON FRANCISCO	44043A01200158	00012	00158	6.364,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	339,60	1,72	0,00	39,32	176,26
107	MAGALLON MARCO FERMIN,MAGALLON SALUEÑA MONSERRAT	44043A01200159	00012	00159	8.529,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	243,21	0,00	0,00	25,45	30,79
108	SANZ ARNAL HELENA NATIVIDAD	44043A01200160	00012	00160	6.237,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	9,51	0,00	0,00	53,44	4,59
109	SERRANO GARCES MARIA	44043A01200174	00012	00174	8.025,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	12,81	0,00	0,00	84,60	82,53
110	LAHOZ ALLUEVA RAFAEL	44043A01200175	00012	00175	6.759,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	133,33	113,90
111	BORRA LASAUSA ANTONIO,SERRANO ARNAL MANUELA LUCIA	44043A01200190	00012	00190	11.813,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	445,59	5.152,67	206,52	1.407,05	833,96
112	SANZ SANZ JOSE	44043A01200191	00012	00191	12.425,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	30,28	9.367,60	609,10	3.347,80	2.347,59
113	BELENGUER MARTIN MELCHOR	44043A01200192	00012	00192	10.171,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	158,96	406,47	1.124,90	2.083,20	1.782,82
114	ROYO GOMEZ PEDRO	44043A01200193	00012	00193	10.734,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	211,74	0,00	0,00	0,00
115	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A01200194	00012	00194	5.685,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	364,03	0,00	128,76	88,48	60,45
116	AZNAR BERNAL TOMASA	44043A01200195	00012	00195	13.123,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	29,16	5,84
117	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01209001	00012	09001	9.207,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	4.431,02	799,63	212,91	452,49	0,00
118	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01209005	00012	09005	2.122,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMI-	BLESA	56,32	0,00	0,00	0,00	0,00

						NIO PU- BLICO							
119	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01209009	00012	09009	953,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	BLESA	1,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
120	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400017	00014	00017	63.758,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	0,00	143,99	617,18	
121	BERNAL BURLLO CONCEPCION, CARRASCO BERNAL JUAN PABLO, CARRASCO BERNAL MARIA PILAR, CARRASCO BERNAL MARIA-NA, CARRASCO BERNAL RAQUEL	44043A01400020	00014	00020	84.655,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	101,91	283,68	
122	SIMON ROYO MIGUEL, SIMON ROYO RAQUEL ROSARIO	44043A01400034	00014	00034	34.982,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.487,92	678,66	2.020,61	
123	SERRANO ROYO ASUNCION, SERRANO ROYO CARMEN, SERRANO ROYO PABLO	44043A01400037	00014	00037	13.974,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	225,10	0,00	719,24	200,87	1.239,18	
124	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400043	00014	00043	381,00	PASTOS	BLESA	0,00	331,50	0,00	0,00	0,00	
125	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400044	00014	00044	251,00	PASTOS	BLESA	0,00	182,15	0,00	0,00	0,00	
126	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400045	00014	00045	540,00	PASTOS	BLESA	0,00	539,72	0,00	0,00	0,00	
127	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400046	00014	00046	821,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	245,23	33,97	393,03	
128	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400062	00014	00062	655.203,00	PASTOS	BLESA	1.426,51	18.976,80	5.876,79	11.366,47	9.409,49	
129	PEREZ PEREZ MANUEL	44043A01400063	00014	00063	683,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	307,83	0,00	0,00	0,00	195,81	
130	PEREZ PEREZ MANUEL	44043A01400064	00014	00064	949,00	PASTOS	BLESA	225,90	0,00	26,75	36,59	372,49	
131	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400080	00014	00080	2.976,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	37,62	0,00	0,00	
132	SANZ CALVO DOLORES	44043A01400087	00014	00087	14.639,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.012,08	169,62	416,37	
133	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400092	00014	00092	127,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	
134	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400096	00014	00096	1.462,00	PASTOS	BLESA	0,00	167,52	7,96	0,00	0,00	
135	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400097	00014	00097	485,00	PASTOS	BLESA	0,00	431,18	87,12	355,08	0,00	
136	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400098	00014	00098	409,00	PASTOS	BLESA	0,00	400,73	12,16	395,45	0,00	
137	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A01400099	00014	00099	258,00	PASTOS	BLESA	0,00	257,87	0,00	214,65	43,22	
138	SALAS GADEA MANUEL	44043A01400101	00014	00101	59.554,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	170,97	0,00	1.472,40	1.340,49	532,78	
139	CASCAJO NUEZ JOSE	44043A01400102	00014	00102	12.072,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	23,96	362,01	0,00	83,35	
140	BARTOLO SERRANO MARIA JESUS	44043A01400103	00014	00103	18.566,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	137,93	8.635,85	122,94	2.961,85	1.238,80	
141	AZNAR ARNAL MIGUEL ANGEL	44043A01400105	00014	00105	4.613,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	174,34	4.189,54	589,92	108,27	962,18	
142	PEREZ PEREZ MANUEL	44043A01400106	00014	00106	7.798,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	20,47	6.633,17	325,14	2.289,51	1.579,68	
143	GRACIA GONZALEZ FRANCISCA, LOU	44043A01400107	00014	00107	6.444,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	49,80	0,00	426,80	157,39	261,33	

	SANZ SEBAS- TIAN PEDRO												
144	SANZ SANZ JOSE	44043A01400112	00014	00112	4.878,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	47,71	0,00	312,69	0,00	400,94	
145	GRACIA GON- ZALEZ FRAN- CISCA,LOU SANZ SEBAS- TIAN PEDRO	44043A01400115	00014	00115	35.428,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	935,99	18,11	499,60	
146	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A01400117	00014	00117	19.770,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	1.305,70	0,00	0,00	0,00	
147	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A01400118	00014	00118	15.641,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	316,44	0,00	0,00	1.304,70	0,00	
148	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A01400172	00014	00172	3.438,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	2,40	158,27	937,79	
149	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A01400174	00014	00174	185,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	55,51	0,00	0,00	0,00	129,47	
150	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A01400175	00014	00175	3.698,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	29,32	12,97	42,66	
151	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A01409001	00014	09001	2.175,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	BLESA	521,56	0,00	92,80	28,46	0,00	
152	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A01409003	00014	09003	5.087,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	BLESA	32,11	0,00	17,89	0,00	0,00	
153	CASTRO ARNAL ANDRES,ROMANO S GUMIEL MARTA	44043A01500151	00015	00151	13.409,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	4,22	0,00	465,24	0,00	458,40	
154	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A01500155	00015	00155	4.721,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	2.004,98	11,71	0,00	0,00	
155	SERRANO ARNAL MANUE- LA LUCIA	44043A01500156	00015	00156	4.156,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	1.111,35	0,00	1,42	0,00	
156	BARTOLO SANZ ANGEL	44043A01500157	00015	00157	3.491,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	1.270,78	0,00	182,10	0,00	
157	BARTOLO SANZ ANGEL	44043A01500158	00015	00158	4.885,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	
158	BARTOLO SERRANO JO- SE,SERRANO GARCES MARIA	44043A01500159	00015	00159	6.208,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	125,31	0,00	0,00	0,00	
159	GOEZ CARRI- LLO ANA MA- RIA,GOEZ CARRILLO ANTONIO,GOEZ CARRILLO MARIA PILAR FRANCISCA	44043A01500166	00015	00166	9.183,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	0,00	614,75	800,32	
160	SANZ SANZ JOSE	44043A01500167	00015	00167	840,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	471,78	0,00	335,97	0,00	
161	PROVINCIAL BLASCO GLO- RIA,PROVINCIA L BLASCO JOSE MA- NUEL,PROVINCI AL BLASCO MARIA MERCE- DES	44043A01500306	00015	00306	6.664,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	562,86	191,13	0,00	18,07	
162	CALVO PEREZ JOAQUIN	44043A02800119	00028	00119	11.162,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	344,48	0,00	0,00	
163	AYUNTAMIEN- TO DE BLESA	44043A02800186	00028	00186	12.278,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	229,69	0,00	0,00	

164	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800187	00028	00187	1.932,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	475,46	0,00	0,00
165	PEREZ ARNAL JOSE	44043A02800188	00028	00188	1.147,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	294,31	0,00	0,00
166	GRACIA GON- ZALEZ FRAN- CISCA,LOU SANZ SEBAS- TIAN PEDRO	44043A02800189	00028	00189	14.371,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	828,03	0,00	0,00
167	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800194	00028	00194	6.742,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.044,92	0,00	0,00
168	ROYO GOMEZ PEDRO	44043A02800195	00028	00195	801,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	240,12	0,00	0,00
169	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800196	00028	00196	7.660,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	184,38	0,00	0,00
170	AYUNTAMEN- TO DE BLESA	44043A02800199	00028	00199	2.433,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	62,77	0,00	0,00
171	BERNAL BURILLO CONCEPCION, CARRASCO BERNAL JUAN PABLO, CARRASCO BERNAL MARIA PILAR, CARRASCO BERNAL MARIA-NA, CARRASCO BERNAL RAQUEL	44131A00400014	00004	00014	6.907,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.200,43	0,00	510,49	0,00
172	BERNAL BURILLO ANA MARIA, NAVARRO RUBIO DONATO MANUEL	44131A00400016	00004	00016	2.816,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	569,63	0,00	0,00	0,00
173	SIMON ANDREU MANUEL SANTIAGO	44131A00400017	00004	00017	7.595,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.555,98	0,00	711,67	337,68
174	GRACIA GRACIA MARIA INMACULADA	44131A00400018	00004	00018	4.879,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	603,04	0,00
175	CARRASCO BERNAL JUAN PABLO	44131A00400019	00004	00019	2.501,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	798,17	77,00	1.051,70	231,56
176	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00400020	00004	00020	1.140,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	17,75	0,00	160,22	0,00
177	ANDREU BERNAL AMADO MARCELO	44131A00400021	00004	00021	2.352,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	232,85	1.474,67	472,11
178	LOU ASENSIO FULGENCIO	44131A00400022	00004	00022	1.688,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	50,07	0,00	162,84	531,06	287,35
179	GRACIA ROMANCE JOAQUIN	44131A00400023	00004	00023	2.041,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	46,89	0,00	95,46	0,08	165,20
180	MACAYA ANTON ALBERTO	44131A00400024	00004	00024	1.978,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	288,29	227,90	1,33
181	BURILLO LOU APOLONIA	44131A00400028	00004	00028	6.574,00	LABOR O LABRADIO REGADIO	HUESA DEL COMÚN	0,00	735,41	0,00	0,00	0,00
182	BENEDICTO BERNAL JESUS	44131A00400029	00004	00029	2.217,00	LABOR O LABRADIO REGADIO	HUESA DEL COMÚN	0,00	499,87	162,10	143,44	0,00
183	HERRANDO ROMANCE MANUEL	44131A00400030	00004	00030	3.645,00	LABOR O LABRADIO REGADIO	HUESA DEL COMÚN	0,00	3.601,90	395,70	962,07	98,74
184	SAURA PLOU MARIA MILAGROS, SAURA SERRANO TOMAS, SINUES SAURA JO-	44131A00400034	00004	00034	5.219,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	709,12	0,00	0,00	0,00

	SE,SINUES SAURA TOMAS												
185	CARRASCO BERNAL JUAN PABLO	44131A00400035	00004	00035	7.699,00	LABOR O LABRADIO REGADIO	HUESA DEL COMÚN	0,00	4.585,76	104,63	93,27	0,00	
186	DEL RIO MILLAN ALFREDO ANGEL	44131A00400036	00004	00036	7.989,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	4.649,31	2,28	313,85	1.612,23	
187	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00400302	00004	00302	18.380,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.943,61	0,00	399,10	29,33	
188	COMUNIDAD DE REGANTES SAN MIGUEL	44131A00409005	00004	09005	1.576,00	HIDROGRAFIA CONSTRUIDA (EMBAL-SE,CANAL.)	HUESA DEL COMÚN	0,00	420,53	27,62	115,85	78,40	
189	AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00409011	00004	09011	9.109,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	HUESA DEL COMÚN	71,84	0,00	0,02	0,18	0,00	
190	GRACIA GRACIA MARIA INMACULADA	44131A00500001	00005	00001	5.752,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	5,86	0,00	0,00	276,79	170,66	
191	MAGALLON SERRANO CARLOS SANTIAGO	44131A00500003	00005	00003	3.191,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	68,69	81,94	
192	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00500011	00005	00011	9.568,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	442,52	392,94	
193	BERNAL ROMEO RAUL	44131A00500012	00005	00012	8.391,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	142,62	28,21	
194	BERNAL BURILLO CONCEPCION,CARRASCO BERNAL JUAN PABLO,CARRASCO BERNAL MARIA PILAR,CARRASCO BERNAL MARIA-NA,CARRASCO BERNAL RAQUEL	44131A00500016	00005	00016	18.762,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	414,58	0,00	0,00	131,02	168,55	
195	SAURA PEREZ TOMAS ANGEL	44131A00500024	00005	00024	7.022,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	203,33	74,82	
196	SORIANO BURILLO ANTONIO	44131A00500042	00005	00042	4.041,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	254,93	434,43	
197	SERRANO SERRANO CONCEPCION PASCUALA,SERRANO SERRANO MARIA CARMEN	44131A00500043	00005	00043	10.974,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	198,20	279,04	
198	SALAS ARNAL IGNACIO	44131A00500046	00005	00046	6.532,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	1,52	0,00	0,00	251,62	314,79	
199	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00500047	00005	00047	8.597,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	199,43	0,00	0,00	291,18	554,29	
200	BERNAL ROMEO RAUL	44131A00500199	00005	00199	3.948,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	502,55	0,00	0,00	155,10	750,28	
201	HERRANDO ROMANCE MA-NUEL,HERRAN DO SINUES VICTOR MA-NUEL	44131A00500200	00005	00200	3.213,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	181,38	0,00	0,00	109,09	293,95	
202	PLOU SERRA-	44131A00500204	00005	00204	8.316,00	LABOR O	HUESA	0,00	407,23	0,00	232,05	287,89	

	NO JULIA					LABRADIO SECANO	DEL COMÚN						
203	SORIANO BURILLO AN- TONIO,SORIAN O BURILLO MARIA MILA- GROS,SORIAN O BURILLO SOLEDAD PASCUALA	44131A00500207	00005	00207	6.840,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	197,22	11,39	0,00	193,69	426,41	
204	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00500208	00005	00208	1.059,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	0,00	234,41	0,00	66,59	85,72	
205	SINUES HERRERO MIGUEL	44131A00500216	00005	00216	2.643,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	82,73	0,00	0,00	50,72	166,58	
206	AYUNTAMIE- NTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00509001	00005	09001	9.203,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	HUESA DEL COMÚN	8.593,13	451,73	195,19	128,10	0,00	
207	AYUNTAMIE- NTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00509002	00005	09002	2.295,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	HUESA DEL COMÚN	36,12	0,00	0,00	2,75	0,00	
208	AYUNTAMIE- NTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00509004	00005	09004	4.221,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	HUESA DEL COMÚN	25,81	0,00	0,00	1,79	0,00	
209	AYUNTAMIE- NTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00509005	00005	09005	5.174,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	HUESA DEL COMÚN	14,86	0,00	0,00	13,02	0,00	
210	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00600001	00006	00001	7.567,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	201,06	248,26	
211	SERRANO AYETE MIGUEL	44131A00600010	00006	00010	19.426,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	248,88	213,25	
212	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00600016	00006	00016	7.509,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	97,47	130,22	
213	SORIANO BURILLO ANTO- NIO,SORIANO BURILLO MARIA MILA- GROS,SORIAN O BURILLO SOLEDAD PASCUALA	44131A00600017	00006	00017	9.099,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	14,43	0,00	0,00	42,82	68,61	
214	PASTOR PLOU EMILIO	44131A00600146	00006	00146	7.212,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	58,07	33,37	
215	AYETE PLOU DOLORES,DEL RIO MILLAN ALFREDO ANGEL	44131A00600173	00006	00173	58.667,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	12,06	0,00	0,00	0,00	0,00	
216	DEL RIO MI- LLAN ALFREDO ANGEL	44131A00600174	00006	00174	33.347,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	248,11	0,00	0,00	467,32	681,82	
217	AYUNTAMIE- NTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00609001	00006	09001	4.238,00	VIA DE COMUNI- CACION DE DOMI- NIO PU- BLICO	HUESA DEL COMÚN	2.250,05	0,00	13,21	94,04	0,00	
218	AYETE PLOU DOLORES,DEL RIO MILLAN ALFREDO	44131A00700024	00007	00024	12.929,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	605,92	63,84	259,39	

	ANGEL											
219	FLETA BERNAL AMPARO, FLETA BERNAL ANA CRISTINA, FLETA SERRANO ROBERTO	44131A00700025	00007	00025	9.301,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	43,49	0,00	0,00
220	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMÚN	44131A00700028	00007	00028	1.907,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	459,23	138,64	288,23
221	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMÚN	44131A00700029	00007	00029	182.037,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	766,97	218,98	1.345,68
222	LATORRE NAVARRO JOAQUIN, VILLAHER MOSA DE LATORRE RAMON, VILLAHER MOSA JAEN JAVIER, VILLAHER MOSA JAEN JOSE RAMON, VILLAHER MOSA JAEN MARIA CARMEN, VILLAHER MOSA JAEN MARIA LUISA, VILLAHER MOSA JAEN MARIA VICTORIA	44131A00700030	00007	00030	56.136,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	501,79	0,00	1.611,49	0,00	1.293,12
223	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMÚN	44131A00700031	00007	00031	6.328,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	5,87	0,00	1.373,29	141,87	551,97
224	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMÚN	44131A00700032	00007	00032	31.286,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	536,71	0,00	578,91	42,33	1.113,58
225	BERNAL BURILLO CONCEPCION, CARRASCO BERNAL JUAN PABLO, CARRASCO BERNAL MARIA PILAR, CARRASCO BERNAL MARIA NA, CARRASCO BERNAL RAQUEL	44131A00700033	00007	00033	22.880,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	14,20	0,00	403,00	147,95	624,91
226	AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMÚN	44131A00709001	00007	09001	2.287,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	HUESA DEL COMÚN	13,24	0,00	26,24	0,00	0,00
227	AYETE PLOU DOLORES, DEL RIO MILLAN ALFREDO ANGEL	44131A00800151	00008	00151	12.425,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	188,51	0,00	1,07	467,63	213,14
228	MERCADAL ANDREU JOSE, MERCADAL ANDREU MIGUEL ANGEL	44131A00800152	00008	00152	8.875,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	414,83	0,00	171,05	166,27	1.183,55
229	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE	44131A00800153	00008	00153	2.952,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	1,66	0,00	402,24	0,00	165,14

	HUESA DEL COMUN												
230	BERNAL BURI- LLO ROSARIO	44131A00800154	00008	00154	3.142,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	158,73	0,00	10,27	
231	BENEDICTO BERNAL JESUS	44131A00800156	00008	00156	8.162,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	1,87	0,00	514,04	596,90	841,12	
232	SAURA PLOU MARIA MILA- GROS	44131A00800157	00008	00157	1.707,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	195,10	338,69	176,16	
233	BURILLO PLOU RAMON	44131A00800158	00008	00158	2.604,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	177,67	580,27	187,54	
234	SAURA PLOU MARIA MILA- GROS	44131A00800159	00008	00159	3.539,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	214,63	729,11	256,68	
235	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00800160	00008	00160	14.130,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.854,11	145,31	1.878,09	359,40	
236	MERCADAL PLOU MIGUEL	44131A00800161	00008	00161	4.721,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	4.528,71	0,00	1.219,50	1.039,85	
237	PLOU BURILLO MANUEL	44131A00800162	00008	00162	4.237,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	4.236,39	79,74	761,20	1.003,71	
238	SOCIEDAD DE MONTES DE BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00800163	00008	00163	21.282,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	0,00	5.615,64	179,26	596,01	9,41	
239	PEREZ BURI- LLO ANGEL	44131A00800166	00008	00166	15.196,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.163,08	0,00	0,00	0,00	
240	BURILLO RO- MANCE ESPE- RANZA CARI- DAD	44131A00800167	00008	00167	6.033,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	3.882,07	400,82	393,28	0,00	
241	BERNAL BURI- LLO ROSARIO	44131A00800168	00008	00168	3.956,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	7,47	30,17	0,00	0,00	
242	BERNAL RO- MEO RAUL	44131A00800169	00008	00169	31.705,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	254,00	0,00	0,47	
243	SERRANO BURILLO JOSE	44131A00800170	00008	00170	14.954,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	133,16	0,00	24,49	
244	ROYO GOMEZ PEDRO	44131A00800182	00008	00182	16.418,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	4.787,82	0,00	1.794,55	984,18	
245	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00800190	00008	00190	11.241,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	143,20	260,57	
246	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00800192	00008	00192	17.460,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	12,56	0,00	947,72	953,68	1.292,05	
247	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00800193	00008	00193	3.524,00	ALMEN- DRO SECANO	HUESA DEL COMÚN	8,08	0,00	65,21	0,00	20,86	
248	SERRANO BELLO PRE- SENTACION	44131A00800199	00008	00199	3.930,00	VIÑA SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	3.930,05	436,73	1.534,76	1.035,08	
249	BURILLO FLETA FRANCISCO JA- VIER,BURILLO FLETA JOSE	44131A00800200	00008	00200	4.403,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	2.440,75	0,00	196,08	237,26	
250	BURILLO FLETA FRANCISCO JA- VIER,BURILLO FLETA JOSE	44131A00800201	00008	00201	13.938,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	1.966,67	0,00	0,00	0,00	
251	LAHOZ ALLUE- VA RAFAEL	44131A00800209	00008	00209	8.013,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	210,02	0,00	37,92	
252	CIRUJEDA MARTIN MARIA	44131A00800213	00008	00213	2.346,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	388,82	0,00	11,41	
253	PASTOR BER- NAL CONSO- LACION	44131A00800214	00008	00214	14.223,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	9,95	0,00	1.832,36	70,73	1.035,54	
254	BERNAL BURI-	44131A00800216	00008	00216	2.861,00	LABOR O	HUESA	97,31	0,00	442,40	109,84	407,55	

	LLO MARIA					LABRADIO SECANO	DEL COMÚN					
255	ROMEO GAR- CIA DAMIANA	44131A00800217	00008	00217	10.689,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	368,29	0,00	1.325,42	0,00	1.145,02
256	BERNUES CUBELOS ALEJAN- DRO,BURILLO PLOU MERCE- DES	44131A00800220	00008	00220	7.289,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	1,10	0,00
257	FREITAS LO- PES SOUZA SONIA RA- QUEL,GRACIA PLOU JERONI- MO	44131A00800222	00008	00222	5.105,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	200,74	0,00	15,55
258	PEREZ BURILLO JOSE ANTONIO	44131A00800223	00008	00223	5.361,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	0,11	0,00
259	SORIANO BURILLO AN- TONIO,SORIAN O BURILLO MARIA MILA- GROS,SORIAN O BURILLO SOLEDAD PASCUALA	44131A00800225	00008	00225	4.999,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	258,81	0,00	7,92
260	PEREZ BURILLO ANGEL	44131A00800226	00008	00226	4.319,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	444,14	0,00	81,15
261	FLETA BERNAL AMPARO,FLETA BERNAL ANA CRISTI- NA,FLETA SERRANO ROBERTO	44131A00800227	00008	00227	6.349,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	287,39	152,45	13,56
262	BERNAL BURILLO ROSARIO	44131A00800229	00008	00229	11.204,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	545,82	0,00	318,77	86,47	918,53
263	SERRANO BURILLO JOSE	44131A00800239	00008	00239	6.334,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	54,00	0,00	119,06	288,22	993,21
264	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00800240	00008	00240	1.453,00	PASTOS	HUESA DEL COMÚN	125,39	0,00	614,97	6,47	88,48
265	PEREZ LOU JOSE LUIS	44131A00800242	00008	00242	5.635,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	573,88	13,62	100,71
266	CASCAJO NUEZ JOSE	44131A00800244	00008	00244	5.199,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	9,35	52,16	156,99
267	AYETE PLOU DOLORES,DEL RIO MILLAN ALFREDO ANGEL	44131A00800251	00008	00251	5.175,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	775,56	160,67	254,26
268	BURILLO SI- MON GERARDO AGUSTIN	44131A00800256	00008	00256	4.061,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	54,81	0,00	5,28
269	BURILLO SI- MON GERARDO AGUSTIN	44131A00800259	00008	00259	12.972,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	7,04	0,00	656,10	0,00	157,03
270	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00800261	00008	00261	3.038,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	165,66	65,93	0,00	6,96
271	BERNAL BURILLO ANA MAR- IA,NAVARRO RUBIO DONATO MANUEL	44131A00800262	00008	00262	6.081,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	135,64	4.361,80	800,74	62,61	857,57
272	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00800263	00008	00263	1.002,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	994,26	455,89	0,00	77,88
273	LORENTE FUERTES TERE-	44131A00800264	00008	00264	12.785,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	5,27	9.534,70	144,63	3.071,66	2.019,53

	SA,SERRANO LORENTE FELIPE												
274	PEREZ BURILLO JOSE ANTONIO	44131A00800315	00008	00315	4.086,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	13,91	92,10	0,00	1.027,26	0,00	
275	DEL RIO MILLAN ALFREDO ANGEL	44131A00800316	00008	00316	1.371,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	253,68	0,00	0,00	928,28	0,00	
276	SAURA PEREZ CONSUELO PASCUALA	44131A00800317	00008	00317	1.419,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	191,37	481,74	0,00	473,21	0,00	
277	BURILLO FLETA EXPECTACION	44131A00800318	00008	00318	2.771,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	135,65	1.490,08	0,00	1.436,23	305,69	
278	BERNAL BLASCO GREGORIA	44131A00800320	00008	00320	626,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	57,90	0,00	0,14	0,00	
279	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00800321	00008	00321	3.254,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	0,00	62,57	0,00	
280	AYETE BERNAL MANUEL	44131A00800323	00008	00323	2.141,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	685,19	0,00	45,37	0,00	
281	GRACIA ANDREU RICARDO	44131A00800324	00008	00324	3.365,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	2.084,71	273,61	322,43	44,40	
282	PLOU GIMENO ISABEL	44131A00800325	00008	00325	1.347,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	507,05	0,00	156,32	
283	PRADAS HERRANDO LEOPOLDO	44131A00800327	00008	00327	2.230,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	2,26	0,00	217,87	0,00	35,93	
284	SOCIEDAD DE MONTES BLANCOS DE HUESA DEL COMUN	44131A00800329	00008	00329	2.117,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	27,56	0,00	110,00	0,00	18,35	
285	BURILLO ROMANCE ESPERANZA CARIDAD	44131A00800330	00008	00330	1.959,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	136,39	0,00	20,79	0,00	30,86	
286	SERRANO PLOU TOMAS	44131A00800336	00008	00336	7.647,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	10,46	0,00	0,00	0,00	0,00	
287	SERRANO BERNAL JOSE LUIS	44131A00800348	00008	00348	4.457,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	85,31	0,00	0,00	266,70	0,00	
288	BURILLO FLETA FRANCISCO JAVIER,BURILLO FLETA JOSE	44131A00800462	00008	00462	11.473,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	519,59	479,28	1.979,96	458,11	
289	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00800497	00008	00497	13.177,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	74,31	0,00	1.478,73	11,86	604,47	
290	GRACIA PLOU JERONIMO	44131A00800498	00008	00498	31.474,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	7.642,60	173,44	0,00	0,00	
291	BERNAL ROMEO RAUL	44131A00800506	00008	00506	11.833,00	LABOR O LABRADIO SECANO	HUESA DEL COMÚN	0,00	0,00	933,97	1.430,42	824,33	
292	AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00809001	00008	09001	3.445,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	HUESA DEL COMÚN	247,79	0,00	68,29	17,86	0,00	
293	AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00809002	00008	09002	4.349,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	HUESA DEL COMÚN	5,73	0,00	30,57	0,00	0,00	
294	AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMUN	44131A00809003	00008	09003	322,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	HUESA DEL COMÚN	13,77	234,58	20,70	2,96	0,00	

Proyecto PE Fontus

Nº ORDEN PROYECTO	TITULAR CATASTRO	DATOS PARCELA						TIPO DE AFECTACIÓN				
		REF. CATASTRAL	POL.	PARCELA	SUP. PARCELA (m²)	CULTIVO (Secano o Regadío)	TÉRMINO MUNICIPAL	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
1	MARCO SIMON FRANCISCO	44043A00100001	00001	00001	3.617,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	191,13	0,00	0,00
2	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A00100184	00001	00184	1.789,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	250,96	0,00	0,00
3	SILVESTRE AZNAR CALVO	44043A00100185	00001	00185	1.146,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	2,58	0,00	0,00
4	AZNAR AZNAR ANTONIO, AZNAR AZNAR SERGIO	44043A02700002	00027	00002	2.930,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	490,97	0,00	0,00
5	AZNAR MILLAN SANTIAGO	44043A02700005	00027	00005	29.405,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	405,10	0,00	0,00
6	ROYO GARCES JOAQUIN	44043A02700014	00027	00014	16.289,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.060,09	0,00	0,00
7	GRACIA PELLEJA ANTONIO	44043A02700018	00027	00018	13.115,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	942,70	0,00	0,00
8	NAVAL PEREZ VALERO MARTIN	44043A02700108	00027	00108	15.689,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.172,33	0,00	0,00
9	CASCAJO PEREZ JOSE	44043A02700111	00027	00111	11.640,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	384,18	0,00	0,00
10	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02709001	00027	09001	3.362,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	19,33	0,00	0,00
11	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02709004	00027	09004	5.544,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	21,60	0,00	0,00
12	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02709006	00027	09006	6.981,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	38,55	0,00	0,00
13	CALVO PEREZ JOAQUIN	44043A02800119	00028	00119	11.162,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	325,08	0,00	0,00
14	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02800186	00028	00186	12.278,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	213,53	0,00	0,00
15	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800187	00028	00187	1.932,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	444,21	0,00	0,00
16	PEREZ ARNAL JOSE	44043A02800188	00028	00188	1.147,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	197,74	0,00	0,00
17	GRACIA GONZALEZ FRANCISCA, LOU SANZ SEBASTIAN PEDRO	44043A02800189	00028	00189	14.371,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	923,45	0,00	0,00
18	AZNAR TIRADO ANTONIO	44043A02800190	00028	00190	4.245,00	VINA SECANO	BLESA	0,00	0,00	12,19	0,00	0,00
19	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800194	00028	00194	6.742,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	1.186,14	0,00	0,00
20	ROYO GOMEZ PEDRO	44043A02800195	00028	00195	801,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	89,09	0,00	0,00
21	PEREZ LOU JOSE LUIS	44043A02800196	00028	00196	7.660,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	731,97	0,00	0,00
22	PEREZ LOU	44043A02800197	00028	00197	5.012,00	LABOR O	BLESA	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00

	JOSE LUIS					LABRADIO SECANO						
23	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02800199	00028	00199	2.433,00	PASTOS	BLESA	0,00	0,00	61,64	0,00	0,00
24	ARNAL NUEZ CONSUELO	44043A02800204	00028	00204	4.759,00	LABOR O LABRADIO SECANO	BLESA	0,00	0,00	999,86	0,00	0,00
25	AYUNTAMIENTO DE BLESA	44043A02809001	00028	09001	595,00	VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PUBLICO	BLESA	0,00	0,00	15,31	0,00	0,00

Proyecto PE Fulgora (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Proyecto PE Epona (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Proyecto PE Electra (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Proyecto PE Belenus (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Proyecto LSAT SET Zuwara – SET Lecera (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Proyecto SET Zuwara (El proyecto se ubica plenamente en la provincia de Zaragoza – Ver anuncio BOE)

Anexo III. Relación de derechos mineros afectados

Relación Individualizada de derechos mineros afectados por el parque Eólico Angus

Nº De Finca	Término Municipal	Tipo De Permiso	Estado	Concesión Minera Denominación	Mineral	Titular	Superficie Afectada (M2)
1	Muniesa/Lécera	C2 Permiso de Investigación	C-1 En Tramite	EL PUERTO	C2	SAMCA	168485,5426
2	Muniesa/Lécera	Permiso de Investigación	Tramite/otorgamiento	EL PUERTO	Calizas	SAMCA	168485,5426

Relación individualizada de derechos mineros afectados por el parque eólico Brigid

Nº De Finca	Término Municipal	Tipo De Permiso	Estado	Concesión Minera Denominación	Mineral	Titular	Superficie Afectada (M2)
1	Muniesa/Moneva	Concesión Directa de Explotación	Cancelado	CUESTA BLANCA	Calizas	TPTES. EL BURGOS DE EBRO, S.A.	74746,66673

Anexo IV. Relación de bienes de dominio público afectado

A) Proyecto PE Angus

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Provincia)

No se afecta

B) Proyecto PE Brigid

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

C) Proyecto PE Dian

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

D) Proyecto PE Felis

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

E) Proyecto PE Fontus

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

Vía Pecuaría Vereda de Regudín / Plenas / Teruel

Vía Pecuaria Vereda de la Sarda / Plenas / Teruel

F) Proyecto PE Fulgora

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

G) Proyecto PE Epona

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

H) Proyecto PE Electra

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

I.- Proyecto PE Belenus

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

J) Proyecto LSAT SET Zuwara – SET Lécera

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

K) Proyecto SET Zuwara

I.- Montes De Utilidad Pública (Nº-Nombre / Municipio / Provincia / Titular)

No se afecta

II.- Vías Pecuarias (Nombre / Municipio / Provincia)

No se afecta

Zaragoza, 17 de abril de 2024.- Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía,

Francisco José Romero Parrillas, (Firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2024-1965

ESCUCHA

Expediente nº: 39/2024

Anuncio de emplazamiento

Procedimiento: Licencia de Obra Mayor

Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE PROTECCIÓN MEDIDA Y TRANSFORMACIÓN, Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCUCHA (TERUEL).

Fecha de iniciación: 05/04/2024

Documento firmado por: Alcaldía

ANUNCIO DE EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA

POSIBLES PERSONAS INTERESADAS AFECTADAS

A la vista de la siguiente solicitud:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF	Nº de Registro de Entrada	Fecha
D. Samuel Calvo García en representación de FERTINAGRO ORGANIA, S.L.	***527*** / B44211258	2024-ERE-9	17/01/2024

Para la ejecución del siguiente acto:

Tipo	Licencia Urbanística de Obra Mayor
Objeto	Red Subterránea de Media Tensión, Centro de Protección medida y Centro de Transformación en el término municipal de Escucha (Teruel).
Presupuesto de Ejecución Material	162.515,56 euros
Observaciones	No existen

Que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	44104A002000310000LZ
Localización	Polígono 2, Parcela 31

Referencia catastral	44104A002000370000LY
Localización	Polígono 2, Parcela 37

Referencia catastral	44104A002000380000LG
Localización	Polígono 2, Parcela 38

Referencia catastral	44104A002000390000LQ
Localización	Polígono 2, Parcela 39

Referencia catastral	44104A002000400000LY
Localización	Polígono 2, Parcela 40

Referencia catastral	44104A002000780000LF
Localización	Polígono 2, Parcela 78

Y de acuerdo con el el siguiente proyecto técnico:

Autor	D. David Gutiérrez Sánchez
Colegio Oficial	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja
Número	Nº 2.048
Fecha	30/06/2022
CSV	FVG9PWTNNEVLSMZF

De conformidad con lo dispuesto en el 145 del Reglamento de Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por la presente se otorga audiencia por un plazo de diez días para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se le da traslado de la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Escucha
Finalidad Principal	Gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.
Categoría	Datos de identidad y de domicilio.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

En Escucha, a 27 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, Fdo: Héctor García Redondo.
Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2024-2080

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de ABRIL de 2024 sobre competencia para autorizar matrimonio civil, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Código Civil y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a petición de los interesados, se ha delegado en la concejala D^a. Raquel Hernández Alonso la autorización para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar en Santa Eulalia el 28 de septiembre, a las 12.30 horas.

Santa Eulalia del Campo, 5 de junio de 2024.- La Alcaldesa, Carmen Maorad Úbeda.

Núm. 2024-2052

MONFORTE DE MOYUELA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela por el que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI»

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón, pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en este término municipal.

ARTÍCULO 2. Definiciones

a) Servicios de taxi: el transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal. También tienen la consideración de servicios urbanos de taxi los que se prestan íntegramente en un área territorial de prestación conjunta.

c) Servicios interurbanos de taxi: los servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio o área territorial de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios discrecionales de taxi: los servicios de taxi prestados sin sujeción a horario, calendario ni itinerario preestablecidos.

e) Servicios regulares de taxi: los servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.

f) Área territorial de prestación conjunta: área geográfica de carácter supramunicipal constituida de conformidad con la presente ley.

g) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Titular: Persona física, o jurídica en los casos previstos por esta ley, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

i) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular del título habilitante requerido en la ley, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional que se establezca en las disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 3. Principios generales

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

b) El equilibrio económico de la actividad y la su ciencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO₂ a la atmósfera.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Licencias

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi que será otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia de taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 5. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La oferta y la demanda de servicios de taxi en el municipio.

— Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.

— Las infraestructuras vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio, actividades lúdicas y deportivas, transportes u otros factores relacionados con la demanda de los servicios de taxi.

— El nivel de cobertura de los servicios públicos de transporte y las necesidades de movilidad de la población.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de 1.

Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los titulares de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Las nuevas licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento, mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 19 de abril, en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

ARTÍCULO 6. Solicitantes de Licencia y Requisitos de Titularidad

Podrán solicitar licencia de taxi las personas físicas, mayores de edad, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Poseer el permiso de conducir correspondiente.

— Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto

en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

— Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

— Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

— Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.

— Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

— Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. Transmisibilidad de las Licencias

1. La licencia de taxi será transmisible a cualquier persona física y jurídica que lo solicita y acredite que cumple con los requisitos para ser titular.

2. Para la transmisión de los títulos habilitantes, la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar esta transmisión, dicho órgano competente remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, que emitirá informe, en el plazo de un mes, sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

3. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

4. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

5. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un periodo de dos años desde la transmisión.

6. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

7. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular.

e) En caso de que el informe de la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, autorizando la transmisión de la autorización interurbana de taxi, tuviera carácter desfavorable o hubiera transcurrido el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.

ARTÍCULO 8. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias para la prestación de servicios urbanos de taxi se otorgarán por un período de validez indefinido, excepto las licencias con vigencia temporal. Su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular.

b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.

c) Revocación.

3. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:

— Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

— Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

— Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

— Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

— Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

— Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

— Cuando se incumpla por el titular las condiciones que justificaron su otorgamiento.

— Obtener, gestionar o explotar la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la ley.

— Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

ARTÍCULO 9. Explotación de la Licencia

Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente.

Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.

b) Enfermedad o incapacidad.

c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.

d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.

e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.

f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

En estos supuestos podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

ARTÍCULO 10. Registro de Títulos Habilitantes

El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figurará:

— Identificación de la persona titular de la licencia.

— Domicilio.

— Vehículo y conductores adscritos a la licencia.

— Vigencia o suspensión de la licencia.

— Infracciones cometidas.

El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Inicio de la Prestación del Servicio

El titular de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi deberá iniciar la prestación en el plazo máximo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la autorización interurbana de taxi en caso de disponer también de la licencia de taxi o, en caso de ser otorgada sólo una, desde su notificación.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 12. Concertación de los Servicios

La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

a) Mediante su llamada en la vía pública.

Es obligatorio para el taxista atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.

b) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de taxi.

En estos casos el taxista, la central de reservas o la emisora de taxi, asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13. Horarios, Descansos y Vacaciones

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de régimen de horario, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia de las asociaciones representativas del sector.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el itinerario previsible más favorable para el usuario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
 - Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, capacitación profesional.
4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.
5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.
8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 15. Excedencias

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.
2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.
3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al Ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.
4. La solicitud de la excedencia y, en su caso, la prórroga de la misma deberá dirigirse al Ayuntamiento, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.
5. El Ayuntamiento, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS**ARTÍCULO 16. Derechos de los Usuarios**

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.
- b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.
- c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.
- f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.

j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.

k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.

l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos contemplados, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

ARTÍCULO 17. Deberes de los Usuarios

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar suciedad en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18. Condiciones y Capacidad de los Vehículos

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el Ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

ARTÍCULO 19. Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi deberán colocar en la parte interior del vehículo, de manera perfectamente visible por los pasajeros, el número de licencia municipal correspondiente, además podrán colocar otro en el exterior, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado.

ARTÍCULO 20. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

El vehículo estará dotado de sistema de navegación.

ARTÍCULO 21. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 22. Vehículos de sustitución y adscripción temporal

Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 23. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 24. Taxis Adaptados

Al disponer únicamente de una licencia de taxi, el mismo deberá adaptarse a transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas a la mayor brevedad posible.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

Las tarifas serán las contenidas en la ORDEN VMV/1139/2018, de 13 de junio, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo o, en su caso, de la normativa que la sustituya y que se encuentre en vigor.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.
9. Realizar el servicio sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la clase de transporte que se está realizando.
10. No llevar en lugar visible los distintivos o señalización exigible.
11. No respetar los derechos de los usuarios y tratarlos con desconsideración.
12. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.
13. No entregar recibo o factura a los usuarios que lo soliciten.
14. No exponer al público los cuadros de tarifas.
15. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias.

Serán constitutivas de infracción grave:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
3. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
4. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización.
5. No atender a la demanda del servicio de un usuario.
6. Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde la licencia.

7. Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, sin impedir el ejercicio de sus funciones.

8. Incumplir el régimen de tarifas.

9. Prestar el servicio superando el número de plazas autorizadas.

10. Realizar el servicio por itinerarios inadecuados.

11.- Retener objetos abandonados en el vehículo.

12. Incumplir el régimen de horarios, descansos, vacaciones...

13. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

14. Falsear la documentación obligatoria de control.

15. No llevar, negar u obstaculizar el documento de formulación de reclamaciones a usuarios.

16. Incumplir los servicios obligatorios.

17. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.

3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

5. Prestar el servicio con un vehículo distinto al adscrito a los títulos habilitantes.

6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

7. Realizar el servicio sin tener el título en vigor.

8. Prestar los servicios mediante un conductor no autorizado.

9. Ceder los títulos habilitantes a personas sin la preceptiva autorización.

10. Falseamiento de los títulos habilitantes.

11. Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección imposibilitando el ejercicio de sus funciones

12. No tener el seguro obligatorio para el ejercicio de la actividad.

13. Realizar servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

14. Prestar el servicio con un vehículo distinto al adscrito a los títulos habilitantes.

15. Abandonar un servicio antes de su finalización.

ARTÍCULO 26. Cuantía de las Sanciones

Prevía ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

— Infracciones leves: Se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

— Infracciones graves: Se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros

— Infracciones muy graves: Se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

La imposición de multas será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 27. Prescripción

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 28. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de abril de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2024-2042

SARRIÓN

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Sarrión, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo remanente líquido de tesorería (RTGG).

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo remanente líquido de tesorería (RTGG), al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
195/2024	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 195/2024. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2024 SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Expediente n.º: 195/2024

Propuesta de acuerdo

Procedimiento: Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería (RTGG).\

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Providencia de Alcaldía incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes, y vista la Memoria de Alcaldía justificando la modificación presupuestaria.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría-Intervención en relación a los procedimientos a seguir, la normativa aplicable y los informes de control financiero sobre la modificación y sus efectos en estabilidad presupuestaria.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia- Alcaldía para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión plenaria que se celebre.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la modificación presupuestaria nº4/2024 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. Que se someta a Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda en su caso, la presente modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales de conformidad con la memoria de alcaldía.

El expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas por Suplementos en el Estado de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
9200.22400	Organización Feria Monográfica Trufa	68.000,00
TOTAL		68.000,00

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia también con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en el Estado de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	68.000,00
TOTAL		68.000,00

SEGUNDO. Que se dictamine por la Comisión Informativa en su caso y se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

En Sarrión, en fecha al margen, documento firmado electrónicamente.

La Alcaldía cede la palabra a la Secretaria-Interventora para que explique este punto. La Secretaria-Interventora explica la justificación de esta modificación presupuestaria.

Se procede a su votación.

Los concejales Rosa (PSOE) y José Manuel (CHA) dicen que como votaron en contra en el presupuesto ahora no van a votar en contra pero se van a abstener.

Se procede a su votación siendo aprobado por 4 votos a favor (3PP, 1TE) y 4 abstenciones (2PSOE, 2CHA).

Documento firmado electrónicamente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Núm. 2024-2049

SARRIÓN

SUMARIO

En Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 27/03/2024 del Ayuntamiento de Sarrión por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana en el municipio de Sarrión.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana en el municipio de Sarrión, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SARRIÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Competencia municipal

TÍTULO II. PROMOCIÓN DEL CIVISMO

Artículo 3. Disposición general

Artículo 4. Actuaciones educativas

Artículo 5. Convenios

Artículo 6. Comunicación pública

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 7.1. Principios de convivencia.****Artículo 7.2. De la solidaridad en la vía pública.****Capítulo II. Deterioro de los bienes****Artículo 8. Deterioro y alteraciones.****Artículo 9. Pintadas y grafismos.****Artículo 10. Árboles.****Artículo 11. Parques, jardineras y jardines públicos.****Artículo 12. Eras.****Artículo 13. Fuentes, merenderos o ermitas.****Artículo 14. Papeleras y contenedores.****Capítulo III. Carteles, pancartas y similares****Artículo 15. Publicidad.****Artículo 16. Carteles, pancartas y banderolas.****Artículo 17. Folletos y octavillas.****Capítulo IV. Actuaciones comunitarias.****Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes****Artículo 18. Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.****Artículo 19. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.****Artículo 20. Actividades contrarias al uso adecuado de las eras, fuentes, ermitas o merenderos.****Sección Segunda. Actividades específicas****Artículo 21. Fuego y Festejos.****Artículo 22. Ruidos.****Artículo 23. Humos y Olores.****Artículo 24. Residuos y basuras.****Artículo 25. Residuos orgánicos.****Artículo 26. Animales.****Artículo 27. Acampada y esparcimiento.****Sección Tercera. Obligaciones singulares****Artículo 28. Actividades comerciales.****Artículo 29. Establecimientos públicos.****Artículo 30. Actos públicos.****Artículo 31. Mendicidad.****TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 32. Disposiciones generales****Artículo 33. Clasificación de infracciones****Artículo 34. Infracciones muy graves****Artículo 35. Infracciones graves****Artículo 36. Infracciones leves****Artículo 37. Sanciones****Artículo 38. Reparación de daños****Artículo 39. Personas responsables.****Artículo 40. Graduación de las sanciones****TÍTULO V. REHABILITACIÓN****Artículo 41. Terminación convencional****DISPOSICIÓN FINAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de esta ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, de manera que todas las personas puedan disfrutar del municipio de Sarrión y sentirse orgullosos de él.

Se trata de colaborar de forma activa para hacer el municipio que queremos.

Considerando que el municipio puede mejorarse de varias maneras, ya sea mejorando sus elementos físicos, atendiendo necesidades sociales o, como en el caso de esta ordenanza, mejorando pautas de comportamiento cívico.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos de los municipios, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Los comportamientos incívicos, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de los ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición.

Sin duda, las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no estén en disposición legal de afrontar en solitario, aunque, paradójicamente, sea en el ámbito de sus competencias donde más se perciben sus efectos.

Esas conductas incívicas obligan a destinar grandes sumas de dinero público para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes; tales gastos podrían tener otro destino. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio de nuestro pueblo contribuye, además, a mejorar la gestión del dinero público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad a lo más prioritario.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rijta tales aspectos.

Es decisión de este Ayuntamiento, tratar no solo de solucionar dichos comportamientos, si no responder a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como servir de disuasión para los individuos o grupos infractores y llamamiento a la responsabilidad y al civismo, a tal fin es necesario disponer de un texto normativo.

Esta normativa responde a la competencia establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos de policía urbanística y de protección del medio.

En los mismos términos se expresa la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aun podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Precisamente porque esta nueva Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas, resulta necesario que combine tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de las conductas incívicas y la rehabilitación de los infractores. El juego conjunto de estos elementos persigue un adecuado tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia social.

En primer lugar, la Ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas, como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana. Para ello se consiguan varias medidas, tanto educativas y divulgativas como de otra naturaleza, que fomenten los valores en los que se funda la convivencia en toda sociedad democrática. Resulta indudable que la promoción positiva de la conciencia cívica es el primero de los medios que han de utilizarse para evitar actuaciones antisociales.

En segundo lugar, este texto normativo tiene como objetivo, asimismo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las Administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que éstos, que los sufragan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute de un municipio en las debidas condiciones de ornato y salubridad.

De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agredan los valores que animan aquélla.

Y, en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores, de tal manera que éstos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficio de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido.

Como medida de rehabilitación que es, se contempla para aquellos casos en que la conducta objeto de la infracción requiera una especial impregnación de valores cívicos. En este aspecto, se persigue que los infractores sean conscientes tanto de la infracción cometida como del daño ocasionado, como un medio más de asentar los valores cívicos. Es esta una medida directamente relacionada, por otra parte, con la labor preventiva.

El texto dispositivo consta de cinco Títulos. El primero de ellos aborda el objeto de la Ordenanza, circunscribiendo así su ámbito de aplicación. El Título II, por su parte, establece el marco general al que habrán de sujetarse las actuaciones que el Ayuntamiento ha de realizar para promover el civismo. El Título III recoge el conjunto de normas reguladoras del comportamiento cívico, agrupándose según su naturaleza y en cinco capítulos: disposiciones generales, daños a los bienes, publicidad, actuaciones ciudadanas, obligaciones singulares y ornato público. Al régimen sancionador se dedica el Título IV de la Ordenanza, tipificando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes, para, por último, abordar en el Título V la rehabilitación de los infractores.

En cuanto al Título Primero, merece destacarse la inclusión, dentro del objeto de la Ordenanza, de la protección de los bienes ubicados en espacios públicos, ya sean de propiedad privada o pública. Pero tal inclusión se vincula directamente a un único fin: la protección del ornato público, de tal manera que únicamente podrá sancionarse el deterioro de bienes privados cuando aquél se vea perjudicado.

El Título Segundo acoge el enunciado del conjunto de medidas que el Ayuntamiento se compromete a desarrollar para promover las conductas cívicas, incluyéndose actividades educativas y de comunicación pública, además de convenios con entidades públicas y privadas que compartan los fines de la Ordenanza.

El Capítulo Segundo del Título Tercero, dedicado a los principios del comportamiento ciudadano, acoge la protección de los bienes públicos o situados en espacios públicos, la prohibición de pintadas, la protección de los árboles, plantas y parques, el debido uso de las papeleras y fuentes.

El Capítulo Tercero del Título Tercero aborda la colocación de publicidad, carteles o pancartas, así como la distribución de octavillas.

De igual manera queda prohibida la acampada en suelos no contemplados en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas.

Acerca de la práctica del nudismo en espacios de uso público, es necesario precisar que este precepto no contraviene norma alguna con rango de ley, encuentra su habilitación en la atribución de capacidad para regular las conductas cívicas, se encuentra separado de cualquier tipificación de naturaleza penal y únicamente se sancionará cuando se vea perturbada la tranquilidad de los vecinos o el ejercicio de sus derechos.

Lo mismo puede decirse de las cuestaciones, impidiéndose su realización cuando se vea perturbada la tranquilidad o el derecho al tránsito libre por las vías públicas.

La mendicidad se aborda, como corresponde a esta Ordenanza, desde la perspectiva de una adecuada convivencia entre los ciudadanos, de tal manera que se prohíbe, con carácter general, su ejercicio de manera intimidatoria, molesta o coactiva, y específicamente la imposición de servicios o actuaciones no deseadas. Evidentemente, quedan fuera del ámbito regulado las actuaciones artísticas que sean desarrolladas en espacios públicos y no busquen la limosna coactivamente.

El Título IV aborda el régimen sancionador desde una perspectiva, como se ha expuesto, de rehabilitación del infractor. Merece la pena destacar la obligación de reponer las cosas al estado previo al deterioro producido, que se exigirá por el Ayuntamiento a través del cauce que, en cada caso, establezca el ordenamiento jurídico.

La incardinación de la presente norma en el ordenamiento jurídico se vincula directamente a su objeto, que no es otro, genéricamente, que la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social. Este su objetivo, que habrá de cohererse con la normativa urbanística, de seguridad ciudadana, medioambiental y de salud. Por ello, la norma no contempla obligaciones o derechos derivados de tales legislaciones sectoriales, en cuanto no incidan en la ordenación de la convivencia ciudadana. Así, la Ordenanza se limita a remitir a la normativa aplicable en las materias citadas, como un simple medio de facilitar la interpretación conjunta del ordenamiento, impuesta por nuestras normas civiles.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

a) Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.

b) Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Sarrión y que están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, con-

tenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

c) Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

d) Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

2. Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

3. La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Sarrión.

TÍTULO II.- PROMOCIÓN DEL CIVISMO

Artículo 3. Disposición General.

El Ayuntamiento de Sarrión promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento de Sarrión fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4- Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.- Convenios.

El Ayuntamiento formalizará Convenios tanto con otras Administraciones o instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos del Plan y sean sin ánimo de lucro.

A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 6.- Comunicación pública.

El Ayuntamiento difundirá los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población, o a sectores específicos de ésta.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7. Principios de convivencia.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4. Toda persona se abstendrá particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral, psicológica o de otro tipo.

Artículo 7.bis. De la solidaridad en la vía pública.

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar por las vías públicas u otros lugares u orientarse, asistir a quienes hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2. Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

Capítulo II. Deterioro de los bienes

Artículo 8.- Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

Artículo 9.- Pintadas y grafismos.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 10.- Árboles.

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y residuos en sus proximidades.

Artículo 11.- Parques, jardineras y jardines públicos.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques, jardines y jardineras todo el territorio municipal.

2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.
- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Talar, podar o romper árboles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Copiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

3. Queda igualmente prohibido desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

Artículo 12.- Eras.

En el municipio de Sarrión contamos con una amplia zona de eras y pajares, estas se han utilizado durante siglos para diferentes usos, sobretudo el agrícola. En la actualidad se usa como cochera, tenencia de animales o uso recreativo.

Corresponde a todos los ciudadanos, tanto a los propietarios como los vecinos del municipio, visitantes y usuarios de estos pajares y eras, hacer un uso adecuado de los mismos. Las eras privadas y los pajares se mantendrán en condiciones de salubridad y decoro conforme a la normativa aplicable.

No se pueden usar para dejar escombros, chatarra, muebles o cualquier uso similar.

Artículo 13.- Fuentes, merenderos o ermitas.

1. Todas las fuentes, merenderos y eras del municipio de Sarrión están a uso y disposición de los vecinos y visitantes del municipio.

Se consideran fuentes sin uso lúdico:

Cabero, Gota, Riscla, Enebro, Cautivo Cecilia, Masía la Fuente, Pinareja y Boira.

Merenderos y ermitas:

Abricuesta, San Cristóbal y Santa Cruz.

Fuentes en casco municipal:

Vieja, Cubillo, Zariche, Los caños, Cabezo, Plaza España.

Ermita en el casco municipal:

San Roque

Estos lugares deben ser cuidados y respetados por todos por ellos para la buena conservación y mantenimiento de estos.

2. Queda prohibido:

a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de la flora, exceptuando la recogida de plantas para usos medicinales.

b) Arrojar en estas zonas basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas

c) Realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los mismos.

d) Sólo se podrá realizar fuego en las zonas habilitadas para ello siempre y cuando no exista riesgo de incendio.

Artículo 14.- Papeleras y contenedores.

Es responsabilidad de todos mantener limpias las zonas de contenedores, para ello se ruega no dejar la tapa abierta de los mismos, así como se prohíbe toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso.

Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

Se prohíbe dejar enseres en el suelo, o en las zonas cercanas al contenedor.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares

Artículo 15.- Publicidad.

La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin.

Artículo 16.- Carteles, pancartas y banderolas.

La colocación de carteles y banderolas en la vía pública podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se celebren acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de relieve.

b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés público.

c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

d) Con fines publicitarios.

Artículo 17.- Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.

Artículo 18.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1. Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

Deberá de respetarse la señalización, tanto vertical como horizontal, favoreciendo con ello la circulación de vehículos por la población.

La señalización horizontal, indicada con un trazo de color amarillo, prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas especialmente sensibles, por tratarse de calles estrechas y de difícil tránsito.

Asimismo, se prohíbe aparcarse encima de bordillos, aceras o espacios delimitados para tal fin, para respetar el espacio mínimo de paso de peatones, entrada a domicilios, así como, la entrada de vehículos de emergencia en las calles municipales, especialmente estrechas.

En las entradas a domicilios señalizadas con vados, así como en las demás señalizaciones específicas de prohibición temporal de aparcamiento, se deberá respetar la prohibición establecida.

2. Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

3. No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 19. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

Artículo 20. Actividades contrarias al uso adecuado de las eras, fuentes, ermitas o merenderos.

Los ciudadanos utilizarán los espacios respetando las ordenanzas reguladoras de acceso a los mismos, así como la normativa autonómica y estatal.

Queda prohibido cualquier comportamiento que pueda causar daños a la flora y fauna de estos espacios naturales, así como a personas o bienes, o molestias a los usuarios.

Sección Segunda. Actividades específicas.

Artículo 21.- Fuego y Festejos.

Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego, así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

Artículo 22.- Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la legislación sobre niveles sonoros, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas.

2. Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos.

3. Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.

4. Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.

5. No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.

6. Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

7. El Ayuntamiento podrá conceder, mediante Decreto de Alcaldía, una autorización especial, con ampliación de horario de cierre de establecimientos públicos para casos concretos y con duración determinada.

Artículo 23.- Humos y Olores

1. Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente.

Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Éstas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2. Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

3. Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

Artículo 24.- Residuos y basuras.

1. Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido

de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

2. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública. Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos, así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o similares.

Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto.

Se habilitará el "Punto Limpio", donde se realizará la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deban de ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública a fin de favorecer la recogida selectiva de residuos y su posterior tratamiento ambiental.

La gestión de los residuos sólidos urbanos la lleva a cabo la Comarca Gúdar Javalambre a través del Consorcio de la Agrupación nº 8 de Teruel.

3. Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4. Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5. Queda prohibido el riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o sus usuarios.

6. Queda prohibido arrojar aguas sucias en la vía pública.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 25.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Artículo 26.- Animales.

1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena, o en los términos legalmente establecidos.

3. Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, parques, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

El poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

4. Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

5. No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

Artículo 27.- Acampada y esparcimiento.

1. No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, en terrenos públicos o privados no contemplados en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, excepto en las zonas habilitadas para tal fin.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2. No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3. No se podrá estar desnudo en los espacios y vías de uso público, cuando ello perturbe la tranquilidad de los ciudadanos o el pacífico ejercicio de sus derechos y deberes. En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permi-

tiéndose la exhibición de los genitales ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa de pertinente aplicación.

Sección Tercera. Obligaciones singulares.

Artículo 28. Actividades comerciales.

1. Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias

2. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones. Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelería situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento. Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 29.- Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 30.- Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la Administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

Artículo 31.- Mendicidad.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo, queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad prohibida y, en todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, preceptivamente informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios. Los servicios sociales de la Administración atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Disposiciones generales.

1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 33.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 34.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

-Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

-Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

f) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.

g) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

h) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

i) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

- Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas.

- Bañarse en fuentes, estanques públicos o zonas de toma de agua de abastecimiento público.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

h) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 36.- Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

En todo caso, constituirá infracción:

- Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización, así como permitir que los animales beban de fuentes situadas en la vía pública y destinada al consumo humano.

- Encender fuego en la vía pública.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

En todo caso, constituirá infracción:

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos excediéndose del espacio autorizado.

- Acampar sin autorización.
 - Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
 - Lavar o reparar coches en los espacios públicos.
 - Estacionar vehículos en vados o en zonas señalizadas con prohibición temporal al efecto de la vía pública.
- c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción:
- Bañarse en fuentes, estanques públicos.
- d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:
- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
 - Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.
- e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:
- Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
 - Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
 - Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
 - Arrojar o dejar basura, comida o cualquier elemento en la vía pública o fuera del contenedor destinado a tal fin.
- f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 105,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 325,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 625,00 euros.

Artículo 38.- Reparación de daños.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 39.- Personas responsables.

1. En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.
2. Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
3. De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.
4. Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 22.1 y 24.5.
5. En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.
6. Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 40.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

TÍTULO V. REHABILITACIÓN

Artículo 41.- Terminación convencional.

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concorra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Ayuntamiento.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor, de conformidad con el art. 141.1 de la LALA y 70.2 LBRL a partir de los quince días siguientes al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2024-2070

TORREMOCHA DEL JILOCA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Torremocha de Jiloca por la que se aprueba definitivamente la tasa por el servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por el servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, así como la ordenanza fiscal de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por el servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, al objeto de regular el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda homologados, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados dentro del área de estacionamiento existente en el municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico y una adecuada utilización del servicio de electricidad que dispone la zona de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, que se regirá por las normas de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana o vehículo-vivienda homologado: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplie su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artificio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

ARTÍCULO 3. Prohibición de acampada libre.

La acampada libre queda totalmente prohibida en el término municipal de Torremocha de Jiloca, en todas sus modalidades y lugares.

ARTÍCULO 4. Acampada Libre.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5. Estacionamiento de autocaravanas y vehículos-viviendas homologados, en vías urbanas.

1. Se permite la parada y el estacionamiento en las vías urbanas de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, siempre que el vehículo este correctamente aparcado, dicha parada o aparcamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

2. El tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos será de 10 horas. Para que una autocaravana o vehículos-vivienda homologados se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, in ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escapa o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido. No emitir ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las veintidós y las ocho horas.

d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras los lugares habilitados al efecto.

e) Mantener la limpieza de la zona ocupada.

f) Sin pernocta.

ARTÍCULO 6. Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

La zona destinada al estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Únicamente estacionarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos-vivienda homologados.

2. Los usuarios deberán abonar la tasa establecida para el uso del estacionamiento con derecho a servicio eléctrico.

3. Los usuarios no podrán hacer uso del servicio eléctrico sin usar el área de estacionamiento.

4. Las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

5. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

6. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como de una toma de agua no conectada a la red. Esta zona estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, prohibiéndose además el lavado de cualquier tipo de vehículo. Asimismo, dispondrán de contenedores de residuos sólidos urbanos integrados en el circuito urbano de recogida de residuos.

7. Los usuarios de la zona de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

8. Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. No se permiten autogeneradores externos.

9. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Torremocha de Jiloca los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

10. El Ayuntamiento de Torremocha de Jiloca podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de estacionamiento.

11. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Torremocha de Jiloca responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

12. Se dispondrá de un máximo de 48 horas (2 días) de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

ARTÍCULO 7. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicio de enganche al servicio eléctrico en el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas o vehículos-vivienda homologados dentro de la zona habilitada para dicho fin, en el municipio de Torremocha de Jiloca.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, es decir, en el momento que se solicita una plaza de estacionamiento con enganche al servicio eléctrico.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de autocaravanas o vehículos vivienda-homologados con enganche al servicio eléctrico.

ARTÍCULO 9. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Cuota tributaria

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de la cuota siguiente:

Por día completo de enganche al servicio eléctrico en la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (24 horas): 5 euros.

A la entrega de la llave para el enganche al servicio eléctrico se realizará una fianza de 20,00 euros que se devolverán a la entrega de dicha llave.

La cuota se abonará en el multiservicio sito en la Plaza Ayuntamiento, nº 1 del municipio de Torremocha de Jiloca.

Artículo 11. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, es decir, en el momento que se solicite una plaza de estacionamiento con enganche al servicio eléctrico.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12. Régimen sancionador.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 13. Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) Sobrepasar el tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos (10 horas)
- d) No haber liquidado la cuantía de la tasa para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados con servicio de enganche eléctrico (5 euros por día, es decir 24 horas).

e) Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (2 días, es decir 48 horas)

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico urbano rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 14. Sanciones.

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado, así como la prohibición de volver a ser usuario de dicha instalación.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 15. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación. En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Teruel.

Núm. 2024-2104

ROYUELA

Solicitada por D. LUIS ASENSIO VICENTE, con DNI.1*****4-N y domicilio en C/ Las Tablas nº 06-44125-Royuela (Teruel) ha solicitado licencia de actividad ambiental de actividades clasificadas para NUCLEO ZOOLOGICO CANINO (PERRERA DEPORTIVA) PARA UN MAXIMO DE 18 ANIMALES en parcela 34 del polígono 1 de Royuela, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de 15 días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial para quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Royuela, a 06 de Junio de 2024.- El Alcalde, Fdo.: Lorenzo Blesa Caballero.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el presente acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo.

2024-2124.- La Fresneda.- Ordenanza reguladora utilización espacio coworking de La Fresneda.

2024-2126.- La Fresneda.- Ordenanza reguladora de los residuos de construcción, reparación y demolición procedentes de obras.

2024-2107.- La Fresneda.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2024-2117.- Urrea de Gaén.- año 2023.

Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de tesorería.

2024-2111.- Comarca Andorra Sierra de Arcos.- núm 3/2024.

Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

2024-2116.- Urrea de Gaén.- núm 2/2024.

Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

2024-2115.- Urrea de Gaén.- núm 3/2024.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.